Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.728- 166/19 **PARANA, viernes 6 de setiembre de 2019** **EDICION: 28 Págs. - $ 20,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 1424 GOB

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 27 de mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Lidia Ester Ehrlichi interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2168371;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes dichos actuados se localizaban al momento de interposición del recurso desde el 23.1.19, en el Area de Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones;

Que el 16.5.19, el expediente fue remitido a la División de Recepción y Tramitación de Expedientes del organismo anteriormente mencionado habiendo cesado la mora que motivara la presentación del presente remedio recursivo;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de que el expediente se ha movilizado no registrando mora del órgano donde se encuentra conforme los plazos previstos en la Ley N° 7060 corresponde declarar abstracto el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach apoderada legal de la Sra. Lidia Ester Ehrlichi, M.I. Nº 18.121.033, con domicilio en calle Durazno Altamirano Norte, de la ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala, de esta ciudad, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1425 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 27 de mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada María Virginia Kisser, apoderada legal de la Sra. Beatriz Ofelia Dupertuis interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse, un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 428173 y agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes dichos actuados se localizan desde el 18.2.2019, en Fiscalía de Estado, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen previsto en el Decreto Nº 1535/95 SGG;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 428173 y agregados;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley Nº 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada María Virginia Kisser, apoderada legal de la Sra. Beatriz Ofelia Dupertuis, M.I. Nº 4.627.338, con domicilio legal en calle Laprida Nº 374 de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 428173 y agregados y en consecuencia intímase a Fiscalía de Estado a

efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1426 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 27 de mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Eugenia Navarro, apoderada legal de la Sra. Claudia Susana Ghiggino interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1357598;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición desde el 07.12.18, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1357598;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada Eugenia Navarro, apoderada legal de la Sra. Claudia Susana Ghiggino, M.I. N° 14.491.528, con domicilio legal en calle 25 de Junio N° 276 de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1357598, y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1427 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 27 de mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Vilma del Carmen Traverso interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2151119;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 18.2.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley Nº 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2151119;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Vilma del Carmen Trasverso, M.I. Nº 20.099.816, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2151119, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1428 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 27 de mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Rosa Graciela Monroe interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2161985;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 24.1.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley Nº 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2161985;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley Nº 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Rosa Graciela Monroe, M.I. Nº 16.328.212, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación Nº 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2161985, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1429 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 27 de mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada

Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Graciela Fernández interpone recurso de queja; y
CONSIDERANDO:
Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2163828;
Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 05.2.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley Nº 7060;
Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;
Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2163828;
Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley Nº 7060;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Graciela Fernández, M.I. Nº 11.779.494, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación Nº 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2163828, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.
Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.
Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1430 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 27 de mayo de 2019

VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Delfor Horacio Buiatti interpone recurso de queja; y
CONSIDERANDO:
Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2087616;
Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 12.2.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley Nº 7060:
Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;
Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2087616;
Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley Nº 7060;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Delfor Horacio Buiatti M.I. Nº 16.611.740, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación Nº 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2087616 y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.
Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.
Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1431 GOB

Paraná, 27 de mayo de 2019

Reconociendo a la agente Claudia Marcela Samaniego, M.I. N° 20.189.603, la atención provisoria del Área Encuadernación de la Dirección de la Imprenta Oficial, por el período comprendido entre los días 10.12.2018 y 25.1.2019 inclusive, en que su titular Sr. Aldo Rubén Vallejo hizo uso de licencia anual ordinaria.
Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar la diferencia salarial existente a favor de la reemplazante.

— — —

DECRETO Nº 1434 GOB

Paraná, 27 de mayo de 2019

Reconociendo el uso de licencia gremial con goce de haberes al agente Carlos Marcelo Ortíz, M.I. N° 18.644.012, Legajo Nº 105.788, personal de planta permanente de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, a partir del 10 de noviembre de 2018 y hasta la fecha del presente texto legal.
Otorgando licencia gremial con goce de haberes al agente Carlos Marcelo Ortíz, M.I. N° 18.644.012, Legajo N° 105.788, personal de planta permanente de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, a partir de la fecha del presente hasta el día 10 de noviembre de 2022.

— — —

DECRETO Nº 1435 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 27 de mayo de 2019

VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Mónica Liliana Schneider interpone recurso de queja; y
CONSIDERANDO:
Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2168169;
Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 29.1.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley Nº 7060;
Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;
Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2168169:
Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial Y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley Nº 7060;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Mónica Liliana Schneider, M.I. Nº 17.959.454, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación Nº 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2168169, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.
Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.
Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 1445 MEHF

INCREMENTANDO PUNTO INDICE

Paraná, 31 de mayo de 2019

VISTO:

El régimen salarial y las remuneraciones que perciben los agentes del sector docente; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial, en el marco de la conciliación obligatoria, efectuó una nueva propuesta de mejora salarial para los docentes de la Provincia, la que fue aceptada por los gremios que representan al sector;

Que en consecuencia se ha dispuesto otorgar un incremento al valor del punto índice docente, fijándose el mismo a partir del 1° de mayo de 2019 en $ 8,603, para los docentes con jornada simple; y en $ 14,8655 para los docentes con cargos de jornada completa o con prolongación de jornada, para dicha fecha;

Que también se ha resuelto incrementar los valores del adicional remunerativo no bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 M.E.H.F (código 06) vigentes a diciembre de 2018, en un 12% a partir del 1° de mayo de 2019;

Que los valores para dicho adicional han sido fijados en el Anexo I para el mes de mayo de 2019;

Que se ha resuelto que la compensación por traslado (código 029) establecida por Decreto N° 2309/92 M.G.J.E. quede determinada en $ 3.484 a partir del 1° de marzo de 2019;

Que se ha decidido incrementar el valor del adicional remunerativo creado por el artículo 9° de Decreto N° 880/14 M.E.H.F. en un 12% a partir del 1° de mayo de 2019, sobre el valor vigente a diciembre de 2018;

Que asimismo, se acordó incrementar a partir del 1° de marzo y del 1° de mayo de 2019 el valor vigente a diciembre de 2018 del adicional remunerativo creado por el artículo 5° del Decreto Nº 1462/18 M.E.H.F., quedando determinado en la suma de $ 660 y de $ 750 para los meses de marzo y mayo respectivamente;

Que asimismo se ha decidido fijar, a partir del 1º de marzo de 2019, para los cargos docentes cuya carga horaria semanal mínima sea de 20 horas, el haber mínimo de bolsillo, neto de asignaciones familiares y de descuentos de ley, en $ 16.847 y a partir del 1° de mayo de 2019 en $ 18.584, incluyendo el adicional remunerativo no bonificable establecido por Decreto Nº 5863/05 M.E.H.F (código 06), mínimos que están conformados por el haber abonado por la Provincia de Entre Ríos a lo que se les adicionan lo que liquida y abona el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), dispuesto y reglamentado por Ley N° 25.053, Decreto Nº 878/99 PEN, bajo los códigos 84 o 99, según corresponda, y concepto de Material Didáctico dispuesto por Resolución N° 1397/2017 APN-ME;

Que se ha resuelto fijar a partir del 1º de marzo de 2019, para los cargos docentes de jornada completa cuyo puntaje establecido por Decreto Nº 4808/85 M.H.E.O.P. no sea inferior a 600 puntos, el haber mínimo de bolsillo, neto de asignaciones familiares y de descuentos de ley, en $ 24.262 y a partir del 1° de mayo de 2019 en $ 26.707, incluyendo el adicional remunerativo no bonificable establecido por Decreto Nº 5863/05 M.E.H.F. (código 06), mínimos que están conformados por el haber abonado por la Provincia de Entre Ríos a lo que se les adicionan lo que liquida y abona el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) dispuesto y reglamentado por Ley Nº 25.053 y Decreto Nº 878/99 PEN, bajo los códigos 84 o 99, según corresponda, y concepto de material didáctico dispuesto por Resolución Nº 1397/2017 APN-ME;

Que en igual sentido se ha resuelto fijar a partir del 1º de marzo de 2019, para los cargos docentes cuya carga horaria semanal sea inferior a las 20 horas, el haber mínimo de bolsillo, neto de asignaciones familiares y de descuentos de ley, en $ 14.790 y a partir del 1° de mayo de 2019 en $ 16.302, incluyendo el adicional remunerativo no bonificable establecido por Decreto Nº 5863/05 MEHF (código 06), mínimos que están conformados por el haber abonado por la Provincia de Entre Ríos a lo que se les adiciona lo que liquida y abona el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) dispuesto y reglamentado por Ley Nº 25.053 y Decreto Nº 878/99 PEN, bajo los códigos 84 o 99, según corresponda y concepto de material didáctico dispuesto por Resolución Nº 1397/2017 APN-ME;

Que las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos se liquidarán como un complemento de carácter remunerativo no bonificable;

Que es necesario incrementar el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, para atender los aumentos otorgados por el presente;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Increméntese, a partir del 1° de mayo de 2019 el valor del punto índice docente de jornada simple y del punto índice docente para el cálculo de la bonificación, prolongación de jornada y jornada completa (código 052), en doce por ciento (12%) sobre los valores vigentes a diciembre de 2018, quedando fijados en los siguientes valores:

Punto Indice May-19

Jornada Simple, 8,603;

Prolongación de jornada y jornada completa, 14,8655.

Art. 2º - Increméntese a partir del 1° de mayo de 2019 los valores del adicional remunerativo no bonificable establecido por Decreto Nº 5863/05 M.E.H.F. (código 06) vigentes a diciembre de 2018 en doce por ciento (12%), quedando fijados los mismos en los valores que se detallan en el Anexo I, que adjunto forma parte integrante del presente.

Art. 3º - Increméntese a partir del 1° de marzo de 2019 el monto de la compensación por traslado, establecida por Decreto Nº 2309/92 M.G.J.E. (código 029), fijando el tope de la misma en la suma de pesos tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro ($ 3.484).

Art. 4º - Increméntese a partir del 1° de mayo de 2019 el valor vigente a diciembre de 2018 del adicional remunerativo creado por el artículo 9° del Decreto Nº 880/14 M.E.H.F. en doce por ciento (12%), quedando determinado en la suma de pesos un mil novecientos noventa y cinco con cinco centavos ($ 1.995,05).

Art. 5º - Increméntese a partir del 1° de marzo y del 1° de mayo de 2019 el valor vigente a diciembre de 2018 del adicional remunerativo creado por el artículo 5° del Decreto Nº 1462/18 M.E.H.F. quedando determinado en la suma de $ 750 para los meses de marzo y mayo respectivamente.

Art. 6º - Fíjese, a partir del 1° de marzo y del 1° de mayo de 2019, los montos del haber mínimo de bolsillo, neto de asignaciones familiares y de descuentos de ley, incluyendo el adicional remunerativo no bonificable establecido por Decreto Nº 5863/05 M.E.H.F. (código 06) y el Fondo Nacional de Incentivo Docente (código 84 o 99) de corresponder y el concepto de Material Didáctico, en los valores que se indican, liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un complemento de carácter remunerativo no bonificable:

Vigencia Desde — Jornada Simple (Carga Sem. Min. 20 hs) — Jornada Completa (desde 600 puntos) — Jornada Simple (Menor 20 hs)

1° de marzo 2019, $ 16.847,00, $ 24.262,00, $ 14.790,00.

1° de mayo 2019, $ 18.584,00, $ 26.707,00, $ 16.302,00.

Dichos mínimos están conformados por el haber abonado por la Provincia de Entre Ríos a lo que se le adiciona lo que liquida y abona el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), dispuesto y reglamentado por Ley Nº 25.053 y Decreto Nº 878/99 PEN, y en concepto de material didáctico dispuesto por Resolución Nº 1397/2017 APN-ME, lo que determina el haber mínimo total que percibirá cada docente.

Art. 7º - Increméntese el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.

Art. 8º - Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las jurisdicciones.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1446 MEHF

OTORGANDO INCREMENTO

Paraná, 31 de mayo de 2019

VISTO:

El régimen salarial de las Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial para el presente ejercicio fiscal, se han definido los incrementos y/o mejoras para todos los Escalafones de la Administración Pública Provincial;

Que resulta razonable extender tales incrementos también a las Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Otórguese, a partir del 1° de mayo de 2019, un doce por

ciento (12%), de incremento a los haberes de las Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón del Poder Ejecutivo Provincial, calculados sobre los haberes vigentes al mes de febrero de 2019, en los siguientes conceptos: sueldo básico (código 001), gastos de representación (código 003) y compensación remunerativa Decreto N° 9186/05 M.E.H.F. (código 008).

Art. 2º - Otórguese un incremento porcentual a partir de julio de 2019, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado del 1° de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, menos el once por ciento (11%), calculado sobre los haberes vigentes al mes de febrero de 2019.

Art. 3º - Otórguese un incremento porcentual a partir de octubre de 2019, equivalente al porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor nivel general del INDEC acumulado del 1° de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019, calculado sobre los haberes vigentes al mes de febrero de 2019.

Art. 4º - Otórguese un incremento porcentual a partir de enero de 2020, equivalente al porcentaje de incremento del índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado del 1° de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, calculado sobre los haberes vigentes al mes de febrero de 2019.

Art. 5º - Los incrementos detallados en los artículos 2° a 4°, se aplicarán sobre el sueldo básico (código 001), gastos de representación (código 003) y compensación remunerativa Decreto N° 9186/05 M.E.H.F. (código 008).

Art. 6º - Impútese el gasto resultante en las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción.

Art. 7º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 8º – Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1450 MEHF

Paraná, 6 de junio de 2019

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 - Ley Nº 10.660, mediante ampliación por la suma de $ 4.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaria de Hacienda, de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y de recurso, que adjuntas forman parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Bovril, un Aporte No Reintegrable por el importe de $ 4.000.000, financiado con el Aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución Nº 163/19 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá la suma de $ 4.000.000, conforme a lo dispuesto.

La Municipalidad de Bovril, deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el presente ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 1456 MEHF

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

La gestión promovida por la Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP); y

CONSIDERANDO:

Que la misma solicita la incorporación al presupuesto del ejercicio vigente de los saldos no utilizados al 31.12.2018 de la SF 0801 “Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos - Ley N° 9.819" y de la SF 5192 ”Aporte Nación para Construcción y Obras Complementarias de la Tercera Estación Transformadora 500/132 kv";

Que ha tomado la intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia, determinando los saldos contables y financieros de los remanentes interesados;

Que a tal efecto se han confeccionado las planillas analíticas del gasto, del recurso y proyectos de inversión, obras y actividades que como anexos, integran este decreto incorporando los remanentes de fuente de financiamiento afectada del ejercicio anterior por un total de $ 72.759.240,29, correspondiendo a la SF 0801 la suma de $ 56.819.398,46 y a la SF 5192 la suma de $ 15.939.841.83;

Que ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto, considerando técnicamente viable avanzar en la incorporación solicitada, la que encuadra en las disposiciones del artículo 14° de la Ley Nº 10.660 que aprueba el presupuesto año 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 -Ley Nº 10.660- en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas - Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP), por la suma de pesos setenta y dos millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta con 29/100 ($ 72.759.240,29) de acuerdo a las planillas analíticas del gasto, del recurso y proyecto de inversión obras y actividades, que como anexos, forman parte del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia autenticada a la Oficina Provincial de Presupuesto y a la Honorable Legislatura de la Provincia.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1462 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CO.DE.SAL.) gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios del referido organismo:

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 12° de la Ley N° 10.660 de presupuesto año 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 -Ley N° 10.660- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos un millón setecientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro ($ 1.783.644), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CO.DE.SAL.), de conformidad a las planillas analíticas del gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, hacienda y finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese. publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Corporación de Desarrollo e Salto Grande (CO.DE.SAL.), a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1463 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar los cargos correspondientes a diversas unidades ejecutoras de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco del Instructivo para recategorizaciones 2018;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 13° de la Ley Nº 10.660 de presupuesto año 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Pública Provincial ejercicio 2019 -Ley N° 10660 de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme se discrimina en las planillas modificatorias de personal permanente, que adjuntas forman parte del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1278 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 23 de mayo de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Vidone y Cia. SRL, CUIT Nº 30-70997167-7, contra la Resolución Nº 0703/14 MT, dictada el 14 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0765/13 MT que resolvió aplicar a la recurrente una sanción en concepto de multa de pesos ochenta y nueve mil trescientos veinte ($ 89.320,00) conforme el apartado 3 - artículo 5° De Las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D -Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales -Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución cuestionada fue notificada el 8 de septiembre de 2014 y el presente recurso se interpuso el 22 de septiembre de 2014, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto N° 1130/89, reglamentario de la Ley N° 7325, y el artículo 61° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, contra dicha resolución se alzó el sancionado mediante el recurso de apelación en análisis, reiterando que se dio cumplimiento a lo solicitado, presentando la documentación de los empleados relevados en forma extemporáneo, pero acreditando efectivamente la misma, por lo que la aplicación de la sanción debería ser por no haber presentado la documentación en tiempo y forma y no por no haber cumplido con una intimación laboral. En tal sentido, consideró que debe revisarse la documentación y los cumplimientos en cuestión; solicitando en definitiva se revoque la multa imputada por cuanto entiende que no existe infracción grave al respecto; y

Que, tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien ratificó en toda su extensión el dictamen jurídico obrante a fojas 134/135, en el cual manifestó que de las actuaciones surgió evidente que el recurrente se refirió a la presentación de documentación, pero que ellas corresponden a otras actuaciones labradas en su contra, referente a otros empleados, como así también siendo otros los períodos documentados requeridos. Es decir, resultó evidenciado que en las presentes actuaciones no se aportó ninguna documentación laboral que fuera requerida a través del Acta de Inspección N° 28204 que diera origen a las presentes; y

Que, asimismo, dicha asesoría expresó que la documentación presentada en la faz recursiva no puede ser tenida en cuenta, ya que la acreditación de la misma resulta ser manifiestamente extemporánea, a tenor de que no fue aportada en los plazos dispuestos por el organismo laboral y por la normativa que regula el procedimiento llevado a cabo para la tramitación de las presentes actuaciones. Es decir, el administrado contó con plazos por demás suficientes para aportar lo intimado y/o en su caso ejercer su derecho a defensa, sin que lo mismo haya acontecido de forma efectiva y, por lo tanto, no se puede considerar documental que debía ser fiscalizada por las áreas pertinentes, en el marco del procedimiento sumarial dispuesto por la autoridad administrativa laboral; y

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia compartió lo dictaminado por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, considerando que el recurso interpuesto por la firma debe ser rechazado; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0381/18 FE, expresó que compartía las conclusiones vertidas en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social como las del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno; y

Que, sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado estimó útil reiterar que la cuantía de la sanción es un aspecto del ejercicio de lo potestad sancionatoria que corresponde -en este caso- a la órbita de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante la labor de órganos técnicos de incumbencia específica; y

Que, por todo lo expuesto, se aconsejó rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Vidone y Cia. SRL contra Resolución N° 0703/14 MT que resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 765/13 MT; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Vidone y Cia. SRL CUIT Nº 30-70997167-7, contra la Resolución Nº 0703/14 MT, dictada el 14 de julio de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1279 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 23 de mayo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora Dora Trinidad Rueda, DNI N° 12.313.710, contra la Resolución N° 1559/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos (CJPER), dictada el 15 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 17 de enero de 2017 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 4 de enero de 2017, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial la señora Dora Trinidad Rueda solicitó a la CJPER la inclusión a su haber de pasividad, los códigos 84 “Fondo Nacional de Incentivo Docente” (FONID) y 113 “Anticipo Complemento Nación”, invocando, como sustento, la movilidad del haber jubilatorio garantizada en el artículo 71° de la Ley N° 8732, el carácter de remunerativo que tendrían dichos suplementos y el fallo emitido el 16 de septiembre de 2015 por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 2 en los autos “Grinóvero, Norma Isolina c/ C.J.P.E.R. y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo”; y

Que, dicho reclamo fue desestimado por Resolución Nº 1559/16 CJPER, previo dictamen del Área Central Jurídica de la CJPER, con fundamento en que: 1.- Si bien la Ley Nacional N° 25.053 creó el Fondo de Incentivo Docente, las Provincias conservan su potestad en materia salarial y, por lo tanto, la implementación de dichos suplementos y el concreto pago de los mismos son facultades que cada jurisdicción conserva y que justifican en el dictado de la Ley N° 9225 y el Decreto Nº 784/99; 2.- Que los fondos específicos para abonar dichos suplementos se reciben en la Provincia sin ninguna partida para aportes jubilatorios, por lo que dichos suplementos pretendidos han sido instituidos con carácter no remunerativo; 3.- La movilidad impone que la determinación del quantum previsional se efectúe sin afectar la proporción y equilibrio entre los aportes y los beneficios; 4.- El fallo “AGMER c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos -Acción de inconstitucionalidad - Recurso de Hecho” invocado por la interesada, no le fue notificada a la CJPER, ni fue parte; y

Que, contra dicha resolución desestimatoria, la actora interpuso recurso de apelación jerárquica, expresando los siguientes agravios: 1.- Que la resolución puesta en crisis sería ilegítima, arbitraria y carente de motivación suficiente pues convalidaría aumentos “en negro” y se basaría en premisas falsas y contradictorias; 2.- La verdadera naturaleza de los emolumentos peticionados sería la de ser remunerativos, alimentarías y habituales, mensuales y permanentes; 3.- Planteó la inconstitucionalidad de todas las normas inferiores a las Leyes Nacionales Nº 25.053 y N° 25.919 que lo instituyeron con carácter remunerativo: Decreto N° 784/99; Decreto N° 4008/99, Ley Provincial Nº 9225; Decreto Nº 645/05, Decretos Nacionales N° 878/99, Nº 1125/99, Nº 1196/04 (Reglamentario del artículo 13° de la Ley Nº 25.053) y la Resolución N° 102/99 del CFCyE; 4.- Adujo que la administración habría incurrido en un errático análisis de las normas, aplicándose la teoría de los actos ya que el achinar del Estado sería contrario a los actos anteriores; 5.- Finalmente, citó como precedente jurisprudencial la sentencia de la Cámara Contencioso Administrativo N° 2 emitida en los autos “Grinovero, Norma Isolina c/ CJPER y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo” el 16 de septiembre de 2015; y

Que, por todo lo cual, concluyó que, sin importar el nomen juris que la normativa provincial -vía reglamentaria- le otorga a los suplementos, su verdadera naturaleza jurídica demuestra que integran el concepto de remuneración a los fines de liquidar el haber de pasividad; y

Que, dictaminó el Área Central Jurídica de la CJPER, ratificando su anterior dictamen denegatorio, considerando que no existía elementos nuevos que permitieran modificarlo; y

Que, posteriormente tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos, aconsejando el rechazo del recurso interpuesto, con fundamento en que: 1.- Del bloque normativo aplicable al caso (artículos 1° y 13° de la Ley N° 25.053, artículo 1° de la Ley N° 25.929, Decreto Provincial N° 784/99 MESOP; artículo 2° de la Ley N° 9225), surge que al incentivo docente se le atribuyó al carácter de “no bonificable y no remunerativo”; 2.- Conforme al

artículo 13° del Decreto Nacional N° 878/99, el incentivo docente es una asignación docente no remunerativa en materia previsional ya que los aportes y contribuciones solo se realizan para la obra social sindical y la cuota sindical; 3.- La determinación de la naturaleza del incentivo es una cuestión de política salarial del Estado, con lo cual, el Poder Judicial no puede invadir dicha esfera modificando el carácter asignado por el Estado, salvo supuesto excepcional de arbitrariedad y/o constitucionalidad; 4.- A los recursos del Fondo de Incentivo Docente no los aporta el Estado Provincial sino el Estado Nacional, de modo que la Provincia es un mero agente de pago; 5.- El artículo 13° de la Ley N° 25.053 establece como requisito para la percepción de este incentivo que el docente se encuentre prestando servicios dentro del sistema educativo, por lo que quedan excluidos los pasivos; 6.- La CJPER no recepciona ninguna partida que contribuya al sistema solidario, principio rector en materia previsional, por ende, sin contar con los correspondientes aportes y contribuciones efectivizados sobre dicho incentivo, resulta imposible que el organismo previsional haga frente a la pretensión de la recurrente; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado y en su Dictamen 0505/18 FE resaltó que ya había tenido oportunidad de pronunciarse en numerosas ocasiones acerca de reclamos análogos al presente, haciéndolo en sentido desfavorable. Ello, en base a consideraciones similares a las expuestas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes; y

Que, el argumento central que invocan los pasivos docentes para exigir el reajuste de sus haberes previsionales en base a la inclusión de la asignación FONID reside en la consideración de su carácter "remunerativo", en conexión con la aplicación lisa y llana de las previsiones de los artículos 22° y 71° de la Ley N° 8732 que mandan reajustar los beneficios otorgados bajo este régimen cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad; y

Que, más allá de que la propia Ley N° 25.053 dispone expresamente que dicha asignación especial tiene carácter remunerativo y que a pesar de haberse creado con carácter excepcional y transitorio se ha mantenido por más de década y media, lo cierto es que dicha ley también dispuso expresamente en su artículo 13° que ésta asignación sólo "Se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente ... ", sin prever su traslado al sector pasivo, ni la posibilidad de efectuar deducciones por aportes previsionales, como tampoco previó el financiamiento para que las provincias efectuaran las respectivas contribuciones patronales, ni supeditó o condicionó su goce a que las provincias previeran la realización de tales contribuciones; y

Que, en efecto, el artículo 12° de dicha normativa solo estableció como condiciones para que las provincias pudieran acceder a los recursos del FONID, las detalladas en sus tres (3) incisos, entre los que se destaca su inciso al conforme al cual las provincias deben: "Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes ... ", pero en modo alguno se dispuso que las provincias tuvieran que practicar deducciones de aportes personales o tuvieran que prever los recursos para afrontar las contribuciones patronales a fin de garantizar su traslado a los haberes previsionales de los docentes en situación pasiva; y

Que, en adición a ello, corresponde destacar que los decretos reglamentarios, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional para poner en ejecución las previsiones de aquella Ley. esto es: Decretos N° 878/99 y 1125/99, aclararon expresamente que la asignación creada no tendría carácter de "normal y habitual" y aunque en el caso del primero de ellos se ratificó que la misma tendría carácter "remunerativo", se dejó en claro que solo estaría sujeta a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical, no estando en cambia sujeta a aportes previsionales, siendo ello confirmado por el segundo de los decretos mencionados; y

Que, a su vez la Resolución N° 102 CFCyE-99 estableció los criterios de asignación y distribución para el pago del beneficio, previéndose allí que solo accederían al suplemento "los docentes que se encuentren prestando servicios dentro del sistema educativo cualquiera sea su situación de revista"; mientras que en el punto 7° del Anexo I se dispuso que: "será remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No esta sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en la base del cálculo del SAC de cada semestre. Sólo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios lo que por razones operativas se realizaran en las jurisdicciones ... "; y

Que, con lo cual, no cabe duda alguna en cuanto a que, más allá del carácter remunerativo que la propia norma de creación le confiere a esta asignación, ello no conlleva de suyo que sobre la misma se deban efectuar aportes previsionales ni que corresponda el automático traslado de la misma a los haberes previsionales, por cuanto se trata de una asignación especial y excepcional que fue creada con esas características por el Gobierno Federal sin determinar la obligación para las provincias de afrontar su traslado al sector pasivo con recursos propios; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado consideró que no puede exigirse a la provincia que financie con fondos propios esta asignación al sector docente en pasividad con único sustento en los artículos 22º y 71° de la Ley N° 8732, dado que ello además entraría en franca colisión con las normas de carácter federal que instituyeron dicho régimen, alterando el principio de jerarquía normativa estatuido en el artículo 31° de la Constitución Nacional. En efecto, de ninguna manera puede permitirse la aplicación lisa y llana de las reglas de movilidad del régimen de precisión local cuando de lo que se trata es de una asignación creada, regulada y financiada por el Gobierno Nacional con fondos que el mismo recauda y administra, sin haber previsto ni ordenado a las provincias que debieran afrontar la correlativa carga previsional, puesto que ello importa hacer prevalecer normas locales por sobre normas federales de indudable superior jerarquía normativa; y

Que, es así que, por imperio del marco normativo federal, se interpretó que la asignación creada por el mismo tiene un carácter especial, excepcional o sui generis, dado que si bien ha sido declarado de carácter remunerativo, no se trata estrictamente de un incremento salarial otorgado por el empleador directo, es decir por la propia jurisdicción de la que dependen los docentes entrerrianos, sobre las remuneraciones normales y habituales que abona, sino de una asignación especial otorgada por el Estado Nacional, que es un tercero en la relación de empleo docente, en ejercicio de potestades propias y con carácter de incentivo o estímulo para docentes en ejercicio de la función, bajo determinados recaudos y condiciones especificas que no incluyeron la deducción de aportes previsionales ni la obligación de los empleadores directos de realizarlos con sus propios recursos, ni menos aún en la obligación de las cajas previsionales de soportar su traslado al sector pasivo sin financiamiento que lo permita; y

Que, por lo tanto, aun cuando las provincias y/o las restantes jurisdicciones implicadas podrían haber adoptado medidas para trasladar dicha asignación al sector pasivo, no puede entenderse que estuvieran obligadas a hacerlo, puesto que no existe norma alguna que así se lo imponga ya que no ha sido decisión de la provincia instituir el pago de esta asignación, ni ha previsto los recursos para hacerlo, de modo que en una hipotética instancia judicial no se podría imponer al ente previsional local la obligación de reajustar los haberes previsionales del sector en base a una asignación que no fue creada ni es financiada por la jurisdicción empleadora (en el caso Estado Provincial) y sobre la cual no se efectuaron aportes, no ya por omisión del empleador en practicarlos sino porque así lo dispuso el marco jurídico federal que la estableció, sin que además el afiliado hubiera observado la carga que le impone el artículo 30° de la Ley Nº 8732 de efectuar la respectiva denuncia ante el ente previsional por la falta de retención y efectivización de tales aportes por parte de su empleador; y

Que, ello no implica desconocer que la movilidad jubilatoria sea también un principio del orden constitucional federal ni conspira contra el estatuto de derechos sociales y principios contenidos en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional, toda vez que como bien ha reconocido el Magno Tribunal Federal, si bien el artículo 14° nuevo de la ley fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (Fallos; 295;674), en base a lo cual convalidó la sustitución de un régimen jubilatorio porcentual que aseguraba el traslado de todo incremento salarial del que gozaba el recurrente en virtud de la Ley N° 14473 por la que se jubiló, semejante al régimen jubilatorio local, por el sistema de reajuste mediante coeficientes previsto por la Ley N° 18.037, en el que no necesariamente cualquier incremento o asignación del personal activo se refleja en forma automática y porcentual sobre los haberes previsionales (cfr. Criterio ratificado por la CSJN en su actual integración, en el pronunciamiento recaído en el conocido caso; "Sánchez, María del Carmen c/ ANSES s/ Reajustes varios", del 17/05/2005); y

Que, en otro orden de ideas se destacó que la sentencia emanada de la Sala Procedimientos Constitucionales y Penal de este Superior Tribunal en la causa "A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Acc. de inconstitucionalidad de ley - Recurso de hecho", del 19.11.2014, en nada altera la solución que se viene propiciando ni resulta por sí misma respaldatoria de la pretensión ejercida en autos toda vez que allí solo se declaró la inconstitucionalidad de las normas locales (Decreto N° 784/99 y artículo 20 de la Ley Nº 9225), por las cuales se había declarado el carácter "no remunerativo y no bonificable" de los pagos efectuados por la provincia en carácter de anticipas a cuenta de las remesas que correspondiera percibir de la Nación en concepto del Fondo

Incentivo Docente, limitándose a señalar que la provincia se extralimitó en las facultades reglamentarias que le confería la Ley Nº 25.053, que expresamente le reconoce carácter remunerativo a dicha asignación. No obstante lo cual, al mismo tiempo se encargó de enfatizar que esa misma ley que creó esta asignación también previó su financiación con un impuesto y estableció como condición a cumplir por las provincias para acceder a estos fondos, que los mismos se destinaran "... exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones docentes...", para finalmente terminar rematando en relación a los efectos previsionales que tal calificación apareja, que no debe confundirse: "... la conceptualización de lo que significa su percepción como retribución de la tarea concreta sujeta a aportes de la seguridad social, con su inclusión en la base de cálculo de un futuro haber jubilatorio, que de ninguna manera retribuye un servicio prestado al momento de su cobro sino que tiene en cuenta todos los aportes realizados en actividad..." (cfr. anteúltimo párrafo del voto del Dr. Chiara Díaz en la sentencia mencionada); y

Que, este pasaje de la sentencia referenciada por el cual se sostiene que el reconocimiento del carácter "remunerativo" de una asignación no se sigue automáticamente su necesaria traslación al haber jubilatorio, ya que a tal efecto es necesario que se hayan efectuada aportes y, en caso contrario, indagar si existía la obligación de hacerlos, para luego poder determinar las consecuencias que apareja su eventual omisión; y

Que, en el caso del FONID, el marco jurídico que lo instituyó no es de naturaleza local sino federal, y si bien estableció el carácter remunerativo de la asignación creada, al mismo tiempo dispuso que la misma no quedaría sujeta a aportes previsionales, por lo que en modo alguno puede concluirse que la provincia, como empleador de sus docentes, tuviera la obligación de efectuarlos, lo que conlleva a desestimar la pretensión de la reclamante; y

Que, en esta inteligencia se pronunció asimismo el Juez de Transición Nº 1 de Paraná, que entendió en primera instancia en los autos caratulados: "Peccin, Néstor Fabián - Bernasconi, Alejandro Ramón - Gomez, Manuel y Otros s/ Acción de Ejecución", por medio de la cual se pretendía procurar el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa "AGMER" al señalar con relación a la modalidad con la que fue implementado el FONID que: "... se trata de una cuestión que involucra una política educativa de orden nacional, sin prejuicio de que el gobierno provincial pueda diseñar una política a nivel local complementaria haciéndose cargo de dichos costos en la línea que sugiere el dictamen del Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación de la Nación. Sin prejuicio de ello, entiendo que lo que no puede prosperar por esta vía es una conminación al ejecutivo provincial a adoptar dicha política educativa en base a los argumentos articulados por la actora."; agregando más adelante que: "Si bien hace tiempo que en materia educativa (...) se ha provincializado y por tanto aparece el Estado Provincial como el máximo responsable, en el punto de conflicto no puede soslayarse, que también existen políticas nacionales que se reflejan en las paritarias docentes o como el caso del FONID que se sufraga con fondos provenientes de nación, que configuran un marco de condiciones mínimas que la provincia no puede sustraerse pero a su vez, claro está que no tiene la decisión preponderante. A juzgar por los dictámenes técnicos agregados -que son consecuencia de gestiones realizadas a nivel nacional por el ejecutivo provincial- con los expedientes administrativos que he relacionado, aparecerían provincia y gremio reclamado conjuntamente a nación que produzca las modificaciones normativas necesarias para hacer realidad el carácter remunerativo del FONID que declara la Ley 25.053"; y

Que, cabe tener en cuenta que la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en la ciudad de Paraná, en reciente sentencia del 29 de junio de 2016, recaída en autos caratulados: "Schaab de Roig, Ana María y Otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa", rechazó una demanda promovida por un grupo de pasivos docentes provinciales que perseguían el reconocimiento de análoga pretensión a la que motiva las presentes; y

Que, si bien -debe destacarse- la sentencia traída a colación ha sido recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley y este se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión del dictamen realizado por Fiscalía de Estado, resulta pertinente su consideración en tanto respalda la posición que se viene sustentando; y

Que, en tal sentido, el Tribunal colegiado sentenciante entendió ser competente en razón de la materia puesto que la pretensión actoral se centraba estrictamente (como en este caso, y por ello, la referencia necesaria a la sentencia dictada) en la aplicación de una norma local -la Ley N°8732-, determinando la exclusión de la competencia federal y sin perjuicio del impacto de la fuente normativa del "aumento" que sostiene la concreta petición; y

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, relativa a la procedencia del reajuste en función de las reglas de movilidad del sistema previsional entrerriano, en el voto que lideró el acuerdo del tribunal sentenciante, la Sra. Vocal Dra. Schumacher sostuvo: " ... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el gobierno federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto de Poder Ejecutivo Nacional. Es así entonces que ni el Consejo General de Educación, ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el Fondo." (...) "El meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado Entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debiera haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica, directa y prístina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical. Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado el empleador

-Consejo General de Educación- a efectuar su contribución, nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de este en concepto de aporte personal. Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte beneficio, sin aporte no puede haber beneficio; y

Que, por su parte en el segundo voto del mismo pronunciamiento se agregó: "El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no solo a favor -exclusivo y por ello excluyente- de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y la CABA sujetando -incluso- la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del estado nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia -al menos relevante- que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...)"; y

Que, en un segundo nivel de análisis, centrado en la normativa provincial desde la cual surgen los deberes de actuación reclamados por la parte actora en aquella causa y los consiguientes derechos subjetivos públicos que invoca, afirma el magistrado: "Por ello es que la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el "principio" jurídico -por supuesto- de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran de recursos al sistema solidario (aportes), la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal y comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema"; y

Que, continuó expresando: "Es que, al menos como principio no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado, acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado Provincial ni menos del ente previsional entrerriano quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en su actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquellos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en los que se analiza si un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio Estado Provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador publico en desmedro de un jubilado (...)"; y

Que, en virtud de lo expuesto, por las razones expresadas Fiscalía de Estado se pronunció en sentido contrario a la procedencia del recurso interpuesto, aconsejando su rechazo mediante el dictado del acto pertinente; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arribaron los organismos técnicos-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada de la señora Dora Trinidad Rueda, DNI N° 12.313.710, con domicilio legal en calle Victoria N° 271 de la

ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1559/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 15 de junio de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1280 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 23 de mayo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora Susana del Carmen Portillo DNI Nº 5.634.258, contra la Resolución Nº 3546/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos dictada el 28 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 6 de noviembre de 2017 y el mencionado recurso fue articulado el 16 de noviembre de 2017 por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60° segundo párrafo y 62° de la Ley N° 7060; y

Que el 11 de noviembre de 2016, la apoderada de la señora Portillo peticionó la remisión de estos actuados al Consejo General de Educación a fin de que se informe el sueldo que percibiría la recurrente en caso de haber continuado en actividad ello así con el fin de lograr el reajuste de sus haberes previsionales; y

Que remitidas las actuaciones al ámbito del Consejo General de Educación el Director General de Ajustes y Liquidaciones del Área de Recursos Humanos informó los montos que percibía a enero de 2017 un agente de categoría 2 -Jefe de División- categoría con la cual se jubiló la recurrente; y

Que por su parte el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (División Reajustes) teniendo en consideración el informe efectuado desde el Consejo General de Educación se expidió manifestando que la actora percibía su beneficio jubilatorio concedido por Ley N° 8732, a partir del 1° de marzo de 2008, en base al 82% jubilatorio del promedio de los siguientes cargos ejercidos en el ámbito del Consejo General de Educación: categoría 2° Jefa de División con adicional especial: 54/120 meses; categoría 3° con adicional especial: 11/120 meses; categoría 3º sin adicional especial: 12/120 meses; categoría 7° sin adicional especial: 24/120 meses y categoría 9° sin adicional especial: 19/120 meses. En virtud de ello, se sostuvo que la actora percibía sus haberes en forma correcta, actualizados con la última escala salarial vigente para el Escalafón General; y

Que, atento a lo precedentemente informado y previa intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se dictó la Resolución N° 3546/17 CJPER por lo cual se desestimó el reclamo deducido por la señora Portillo; y

Que, contra la citada resolución, la apoderada de la señora Portillo interpuso el presente recurso de apelación jerárquica por medio del cual esgrimió que el Consejo General de Educación sólo informó la remuneración actual de la último categoría obtenida, a pesar de que en la nota presentado el 11 de noviembre de 2016, había solicitado que se informen los sueldos en actividad de todas las categorías en las que había revistado. Expresó, además, que el resolutorio impugnado no brindaba razones serias y valederas capaces de fundamentar el rechazo, por lo que entendió que debería revocarse dicho acto y remitirse nuevamente los actuados al Consejo General de Educación para que informe las remuneraciones de todos las categorías que percibiría en actividad la recurrente y, en base al principio constitucional de proporcionalidad, entendió que correspondía dictar un nuevo acto; asimismo, afirmó que es de la esencia del sistema republicano que los actos administrativos se encuentren debidamente fundados, ajustados a derecho y a las circunstancias fácticas comprobadas, por lo cual sostuvo que debió haberse dictado uno resolución en función de las cuestiones por ella planteadas, brindándose razones jurídicas y técnicas por las cuales el beneficio estaría bien liquidado; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia aconsejó denegar el recurso en examen dado que el ex-empleador de la actora no informó cambios en su ámbito laboral, por lo que se estaría ante un caso de cargo administrativo en el Consejo General de Educación recibiendo las actualizaciones y aumentos salariales del sector. Respecto a la interpretación que efectúa la recurrente dicha área legal consideró que la misma resultaba antojadiza y confusa, ya que no aclaró debidamente cómo implementarse una modificación en sus haberes de pasividad, resaltando que la correcta hermenéutica es la aplicada por el área técnica (Área de Liquidaciones) que ha determinado que no existen diferencias salariales a reconocer y que tiene presente la proporcionalidad en la liquidación del haber. Finalmente, el Área Central Jurídica del ente previsional consideró que los argumentos de la actora son meras negativas genéricas carentes de agravios precisos que permitan conmover el criterio legal adoptado en el resolutorio impugnado; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió en igual sentido, esto es, sugiriendo rechazar el recurso en examen por el siguiente fundamento: " ... Puntualmente y centrándonos en el reclamo de reajuste (...) el Área Liquidaciones de la CJPER ha revisado suficientemente los haberes de la misma, dando fundamentos precisos respecto del modo de practicarse la correspondiente liquidación y luego de haberse expedido la Dirección Ajustes y Liquidaciones del CGE. Así claramente a f. 113 el Área de Liquidaciones del CJPER expuso los cargos considerados para realizar el cálculo del haber, explicó el modo en que se realiza la liquidación y cómputo del haber previsional de la actora, tomando la totalidad de las categorías alcanzadas durante los últimos diez (10) años previos al cese. Esta misma área técnica expresó que habiéndose constatado que la actora percibe sus haberes en forma correcta, actualizados con la última escala salarial vigente para el Escalafón General y no quedando cuestión pendiente. En virtud de lo expuesto, entendemos que (...) en los casos de reajustes como el presente, resulta crucial y de suma trascendencia justamente el análisis técnico y actuarial de las Áreas Especializadas, como el Área Liquidaciones, más allá de la revisión jurídica que oportunamente se pueda realizar sobre la cuestión de fondo. Es por esto mismo que en materia de reajustes, el Área Jurídica antes de emitir opinión sobre la cuestión, indefectiblemente requiere del informe técnico que arroje luz sobre el caso traído a debate, informe que es prácticamente definitorio para esta clase de casos, donde justamente, lo que se requiere es una revisión de la liquidación ... "; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0033/19 FE, primeramente expresó compartir el criterio de los asesoramientos legales precedentes, los que consideró suficientemente fundados dado que contienen una cimentada refutación de las alegaciones esgrimidas por la recurrente; y

Que, no obstante ello, remarcó que ni el reclamo administrativo originario, ni el presente recurso, son autosuficientes o completos, habida cuenta que la impugnante no indicó en qué consiste concretamente la diferencia de haber pretendida; es decir, no invocó cuál es, en concreto, la específica vulneración del principio constitucional de proporcionalidad. Por el contrario, surge de autos que los montos del haber de pasividad de la impugnante se encuentran actualizados de conformidad con la última escala salarial vigente; y

Que, al respecto, dicho organismo de contralor coincidió con la opinión del Área Central Jurídica del ente previsional, según la cual la pretensión de la recurrente resulta confusa toda vez que no aclara debidamente por qué, cómo o por cuánto debería prosperar el reajuste de su haber de pasividad; máxime cuando no surge de autos que se hubiere producido algún cambio en la estructura orgánica de los cargos desempeñados en actividad por la actora; cambio que, a todo evento, pudiere implicar alguna movilidad -en más- de su haber jubilatorio; y

Que, en segundo lugar, Fiscalía de Estado expresó que no es posible soslayar que, tal como lo destaca la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social el informe de las áreas técnico-competentes (vgr.: Área de Liquidaciones) resulta prácticamente determinante en materia de revisión de haberes previsionales toda vez que, justamente, son las áreas concernidas las que pueden establecer con fehaciencia si existe, o no, diferencia salarial alguna a favor de un reclamante; y

Que, en el caso concreto de marras, el informe del Área de Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, efectuado el 8 de mayo de 2017, se encuentra debidamente fundado ya que establece con meridiana claridad los cinco cargos considerados para realizar el cálculo del haber de pasividad de la apelante y expone el modo en que se realiza la liquidación y cómputo del haber previsional de la actora, tomando la totalidad de las categorías alcanzadas durante los últimos diez (10) años previos al cese, y calculándose el 82% del promedio de cada uno de esos cinco cargos en proporción al tiempo en que cada uno fue ejercido durante los últimos ciento veinte (120) meses, como lo determina el artículo 63º de la Ley N° 8732; asimismo, compara la categoría alcanzada al momento del cese con el último salario vigente y actualizado para, así, concluir en que "... Habiéndose constatado que la actora percibe sus haberes en forma correcta, actualizados con la última escala salarial vigente para el Escalafón General y no quedando cuestión pendiente..." no cabe más que desestimar el reclamo de reajuste impetrado, reiterando que el área competente examinó suficientemente el haber previsional de la apelante, brindando fundamentos cabales y precisos respecto del modo de calcularse y abonarse el mismo; y

Que, en virtud de lo expuesto y sobre la base del informe del área técnico-competente, debe concluirse que no se ha vulnerado ni el

principio de proporcionalidad (artículo 63° de la Ley N° 8732) ya que el haber está actualizado según la última escala salarial vigente y en proporción al tiempo desempeñado por la actora en cada uno de los cinco cargos, ni tampoco se ha transgredido el principio de movilidad (artículo 71° de la Ley N° 8732) porque los cargos administrativos donde la apelante se desempañaba en actividad no experimentaron modificación alguna, al menos, ello no surge de autos; y

Que, por último y en relación a lo expuesto por la recurrente "Que el C.G.E. sólo informó la remuneración actual de la última "categoría en la que revistó (categoría 2) a pesar de que en la nota presentada el 11 de noviembre de 2016 se había solicitado que se informen los sueldos en actividad de todas las categorías en las que revistó", Fiscalía de Estado resaltó que los datos no informados por el Consejo General de Educación devienen indiferentes ya que las escalas -con los montos salariales actualizados- constan en actas y/o decretos aprobatorios de las paritarias, disponibles en el Área de Liquidaciones del ente previsional y se trata de una información actualizada y de plena disposición para el Área de Liquidaciones de la Caja Previsional al momento de liquidar los haberes de los beneficiarios provinciales; por lo que resultaba redundante la remisión de los actuados al Consejo General de Educación; y

Que, por todas las razones expuestas y en consonancia con los dictámenes obrantes en el expediente, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Susana del Carmen Portillo contra la Resolución Nº 3546/17 CJPER, sugiriendo dictar el decreto que así la confirme; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada de la señora Susana del Carmen Portillo, DNI Nº 5.634.258, con domicilio legal en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 3546/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 28 de agosto de 2017, confirmándose el acto cuestionado conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1281 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 23 de mayo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Mario Humberto Grinovero, DNI N° 10.070.988, con patrocinio letrado contra la Resolución N° 0748/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos dictada el 1 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 21 de marzo de 2018 y la resolución puesta en crisis fue notificada el 14 de marzo de 2018, por lo que se concluye que el recurso ha sido deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60°, segundo párrafo y concordantes de la Ley N° 7060; y

Que, el 9 de junio de 2015, el señor Mario Humberto Grinovero solicitó al señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el beneficio de Pensión al Mérito Artístico instituido por la Ley Nº 7849 acompañando copia de diversa documental entre la cual consta el diploma en el cual funda su pretensión consistente en una distinción con el "Premio Reconocimiento a la Trayectoria Autoral" emitido por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música el 13 de febrero de 2015; y

Que, dicho reclamo administrativo fue denegado por Resolución N° 0748/18 CJPER, previo dictamen del Área Central Jurídica; y

Que contra este último acto administrativo se agravió el recurrente interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual manifestó que la resolución apelada le generó una lesión manifiestamente arbitraria e ilegítimo violentándose su derecho de igualdad amparado por el artículo 16° de la Constitución Nacional ya que en casos similares al suyo la prestación había sido otorgada; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia aconsejó que se concediera el beneficio, con fundamento en anteriores antecedentes administrativos y expresando que "el mérito a la trayectoria resulta de una entidad tal que lo torna claramente equiparable a un primer premio nacional, de modo que el requisito normativo estaría cumplido por efecto de tal equiparación"; y

Que, por su parte, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aconsejando también hacer lugar al recurso de apelación jerárquica; y

Que, mediante el dictamen N° 0253/18, tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto advirtió que la cuestión medular sometida a examen resulta de idéntico tenor que la analizada recientemente en el expediente grabado RU 1577428, por lo cual remitió al dictamen Nº 239/18 donde reexaminó el criterio aplicable para conceder el beneficio de pensión al mérito artístico a la luz de una recta interpretación y apreciación de la ley aplicable; y

Que, sobre la posibilidad de apartarse de un criterio administrativo, lo que se conoce como precedente interpretativo, consideró que su fuerza vinculante es relativa, máxime si se basó exclusivamente en una interpretación del derecho aplicable que posteriormente se estimó inadecuada; y

Que desde luego la Administración posee la potestad de apreciar un caso en relación con el derecho aplicable y dentro de dicho margen, emitir opiniones jurídicas, que pueden ser seguidas o no por la autoridad con competencia para decidir cada caso. En esa misma tesitura, es claro que aquello que se estimó legítimo o adecuado en un determinado caso, no puede serio sí, aún cuando se trate de otro caso igual, se arriba a la conclusión de que se estimó erróneamente el derecho, o bien no se evaluaron correctamente aspectos fundamentales del caso concreto, o una combinación de ambas situaciones; y

Que, ello porque resulta perfectamente legítimo que el transcurso del tiempo puede alterar las circunstancias en las que se encuentra la Administración al momento de tener que resolver un caso, respecto de aquellas que la determinaron antes a adoptar un determinado criterio hermenéutico erigido en "precedente"; y

Que, en ese contexto, Fiscalía de Estado expresó que así como el justiciable no posee un derecho adquirido a que se preserve a lo largo de un pleito o contienda judicial la jurisprudencia de los tribunales, porque ello implicaría tanto como obligar a estos últimos a mantener pétreos sus criterios, lo cual es inadmisible (Cfr. Excma. Corte Suprema de la Nación en autos: Sánchez, Ramón c/ Municipalidad de Santa Fe s/ recurso de inconstitucionalidad) de igual modo los particulares o administrados no portan un derecho adquirido a que la Administración mantenga pétreos sus criterios si se encuentran reunidas aquellas condiciones que habilitan y tornan legítima su modificación, revisión o aún su definitivo abandono; y

Que, de igual modo, no puede válidamente sostenerse que la administración está obligada a resolver una cuestión en base a considerar solamente que debe propinarse un tratamiento igualitario, cuando se determina que el modo de aplicar las normas en el tiempo no ha resultado legítimo o razonable, puesto que es conocido que nadie podría fundar su derecho sobre un precedente administrativo donde la ley hubiera sido quebrantada, ya que la fuerza de ellos dependerá de su conformidad con las normas y de la subsistencia de las razones de interés público que le pudiera haber dado origen; y

Que, además, la Administración puede cambiar de criterio para adecuar su accionar a la realidad y a la eficiencia (que debe considerarse insita a la función administrativa), siempre que ese cambio no sea arbitrario, lo cual exige que esa mutación sea debidamente causada y motivada, facilitando ello el eventual control judicial posterior del nuevo criterio adoptado en el acto administrativo que se aparte del precedente y que tenga un efecto general y abstracto, de manera que no se quiebre el principio de igualdad; y

Que, en apoyo a esta tesitura, aseverando que los precedentes administrativos poseen obligatoriedad únicamente cuando se encuentran reunidos determinados extremos o requisitos se ha pronunciado mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2015, la Excelentísimo Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, en los autos caratulados: "Rovira Oscar Mario c/ Estado Provincial s/ contencioso administrativo", como así también en otros más recientes; y

Que, en cuanto al régimen legal de la Pensión al Mérito Artístico, la Ley N° 7849, en su artículo 1° prevé: "Establécese un sistema de pensiones que premiarán al mérito artístico. que se otorgará a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieren obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y SADAIC"; y

Que en su artículo 2° dispone: "Incorpórase al sistema previsto en el artículo primero a los artistas que hubieren obtenido el primer premio para las distintas disciplinas otorgado por el Estado Provincial, a través de su órgano específico en la materia"; y

Que, a su vez, en su artículo 3° la Ley N° 7849, establece: "Para acceder al sistema estatuido deberán reunirse amén de lo ya

señalado los requisitos siguientes; a) Tener domicilio real en el territorio entrerriano, con antelación no menor de cuatro años al otorgamiento de lo pensión; b) Tener cincuenta años de edad; c) No ser titular de una pensión similar de la nación u otro Estado Provincial"; y

Que en el debate parlamentario de la Ley N° 7849, entre otras opiniones sostuvo el Senador Chiozza: "El presente proyecto establece un sistema de pensiones que premiarán el mérito artístico: ellas se otorgarán. a los artistas que hubieren obtenido un primer premio nacional (...). Incorpórase al sistema a todos aquellos artistas que hubieren obtenido los primeros premios en distintas disciplinas otorgados por el Estado Provincial". También el Senador Trucco destacó: "Se trata de la iniciativa por la cual se instituye un sistema de pensiones que servirán para premiar el mérito artístico de músicos, escritores y artistas plásticos que hubieran obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y SADAIC, a condición de tener residencia verdadera en Entre Ríos, tener cincuenta años de edad como mínimo y no ser titular de una pensión similar de la nación u otro Estado Provincial"; y

Que, en su artículo 1°, el Decreto N° 2966/87 GOB, reglamentario de la Ley N° 7849, enuncia los organismos nacionales competentes para efectuar el discernimiento del primer premio aludida en el artículo 1° de ésta: la Secretaría de Cultura de la Nación, el Fondo Nacional de las Artes y SADAIC: y

Que, análogamente, en su artículo 2°, el Decreto N° 2966/87 GOB, dispone: "La presente ley comprende también a los ganadores de premios otorgados por la Dirección de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, que hayan sido convocados o se convoquen para la participación de músicos, escritores y artistas plásticos de todo el país"; y

Que, por último, mediante el Decreto N° 881 M.E.H., se incorporó al artículo 1° del Decreto N° 2966/87 GOB, a la Sociedad Argentina de Escritores (SADE); y

Que, conforme lo expresado resulta claro que para acceder al beneficio de pensión al mérito artístico debe contarse con un primer premio, puesto que así lo expresa la ley y el reglamento, con lo cual, la equiparación que otrora se propiciara entre el "reconocimiento a la trayectoria autoral" (que no reviste la calidad de un primer premio) y un "primer premio nacional" -distinción expresamente contemplada en la Ley Nº 7849-, no resulta adecuada a la letra ni espíritu de la ley, ni responde a una razonable interpretación de sus normas; y

Que, en consecuencia, se aprecia necesario rever el criterio adoptado a partir de los casos Pérez y Satler, para lo cual y a efectos de aportar una debida y suficiente motivación al apartamiento de dicho criterio, se expusieron determinadas razones; y

Que, en primer término, se destacó que el beneficio de referencia es de naturaleza no contributiva, significando ello que el Estado lo otorga sin recibir aportes o contribuciones como contrapartida cuestión importante de destacar puesto que a diferencia de otros beneficios previsionales, la tarea de interpretación en estos casos debe ser resuelta adoptando un criterio restrictivo y no amplio ni extensivo; y

Que en este sentido, cabe volver a la lectura del texto íntegro de la Ley Nº 7849, puesto que ella da cuenta de que el sistema que instituye responde al propósito de premiar el mérito, pero tratándose de un sistema no contributivo evidencia la finalidad de evitar la incursión en supuestos de abusos o excesos a la hora de interpretar el cumplimiento de los recaudos para el acceso al beneficio instituido; y

Que así lo han sostenido nuestros tribunales en numerosos fallos: Vgr, la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en nuestra ciudad de Paraná, en anterior composición, al expedirse con relación a las causas promovidas por actoras titulares del beneficio de "amas de casa", mediante sentencias tales como la recaída en autos" Astorga, Albina ... "; y

Que aclarada la naturaleza no contributiva de la pensión al mérito artístico provincial, tanto la ley como su decreto reglamentario refieren a un primer premio y ello indudablemente impone una interpretación ajustada, adecuada, razonable, que de ninguna manera soslaye -o prescinda- de considerar que el adjetivo "primer" inevitablemente refiere a una instancia de concurso convocatoria, competencia; puesto que tratándose el vocablo "primer" de un adjetivo de tipo ordinal y siendo que su función primordial es jerarquizar o expresar una idea de orden o sucesión, acompañando al sustantivo e indicando una posición, resulta indudable que la inclusión del adjetivo "primer" que antecede a la palabra premio no es otra que exigir la primera ubicación lo que desde luego involucra la existencia de más, de un participante en la circunstancia de un concurso; y

Que, en este contexto un reconocimiento a la trayectoria autoral artística, que signifique una distinción a la carrera de un artista, no reviste la calidad de un primer premio, no resultando suficiente, a los fines del cumplimiento de la ley, que se trate de un galardón surgido de la apreciación de uno de los organismos específicamente previstos en la ley para otorgar las distinciones; y

Que, así lo han entendido y dictaminado en su oportunidad sobre la calidad o entidad de la distinción invocada, tanto el organismo provincial interviniente en la materia (Secretaría de Cultura) como la propia SADAIC, opinión que resulta vinculante en virtud de que ambos -entre otros- son los instituidos por el régimen legal aplicable con competencia para discernir los primeros premios que fundan el derecho a obtener la pensión al mérito artístico, por lo que se trata de otra circunstancia determinante para efectuar una revisión del criterio mantenido hasta el momento, el que se evidencia como la resultante de una interpretación errónea y parcial de la normativa, puesto que focalizó casi exclusivamente la entidad del galardón en el órgano de otorgamiento (SADAIC), pero soslayando otros extremos jurídicos de necesaria consideración, como la necesidad de que se trate de un "primer" premio obtenido en circunstancias de un concurso; y

Que, también se aclaró, y ello abona aún más la decisión de revisar el criterio que hasta el momento se ha sostenido, que no existe jurisprudencia local favorable a la concesión del beneficio al mérito artístico en los casos analizados. Más aún, el criterio del Superior Tribunal de Justicia en "Hiraldo de Viscay", esgrimido como criterio o precedente para fundar la reapertura del procedimiento en muchos de los casos analizados, no es eficaz a tales fines. Debe hacerse hincapié en que dicho fallo, que no es vinculante por no ser técnicamente doctrina legal se sostuvo: "surge con claridad que la ley aplicable no exige como condición de otorgamiento del beneficio, que la convocatoria sea para artistas de todo el país, siendo suficiente la obtención de un premio provincial en las condiciones que la norma prevé ello de ninguna manera permite inferir que se soslayó el presupuesto mismo de la existencia de un concurso sino, precisamente, todo lo contrario. Resulta lógico señalar que cualquier disquisición sobre si la convocatoria debe o no ser nacional, implica desde un punto de vista de estricta lógica, la preexistencia de un concurso que funciona como premisa; y

Que, por todo lo expresado, se concluyó que no existe razón jurídica alguna que permita mantener el criterio administrativo de los casos Pérez y Satler, ni tampoco un precedente judicial que constriña u obligue a la autoridad con competencia para resolver primariamente la cuestión, o en instancia de revisión administrativa, a mantener un criterio favorable a la concesión del beneficio, sobre la base de eximir al particular del cumplimiento de uno de sus presupuestos fundamentales; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado estimó pertinente señalar que tanto en el caso consultado (premio a la trayectoria autoral), como en cualquier otro en el que el galardón otorgado no revista la calidad o categoría de un "primer premio", surgido de la instancia de un concurso o convocatoria, no corresponde la concesión del beneficio al mérito artístico instituido por la Ley Provincial N° 7849 y normas complementarias; y

Que, ante lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó aconsejando desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Mario Humberto Grinovero contra la Resolución Nº 0748/18 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arribó el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el señor Mario Humberto Grinóvero, DNI Nº 10.070.988, con domicilio legal en calle Tejeiro Martínez Nº 484 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0748/18, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 1 de marzo de 2018, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION Nº 0631 SS

Paraná, 26 de julio de 2018

Otorgando adscripción a la Licenciada en Nutrición Betiana María Noelia Fabricius, D.N.I. 31.394.694, M.P. 15.069, domicilio en calle 25 de Mayo N° 171 de la ciudad de Villaguay, al Servicio de Nutrición y Dietoterapia del Hospital "Santa Rosa" de la misma ciudad, conforme lo establecido en los Artículos 41 y 42 - Capítulo V de la ley 9.892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.-

— — —

RESOLUCION Nº 0632 SS

Paraná, 26 de julio de 2018

Dando de baja, a partir del 01-06-17, la adscripción otorgada por

Resolución N° 364/09 S.S., al Odontólogo Diego Raúl Amaya, D.N.I. 13.043.935, M.P. 051, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0633 SS

Paraná, 26 de julio de 2018

Otorgando adscripción a la Licenciada en Nutrición Ana Victoria Cicognini, D.N.I. 34.164.242, M.P. 20.824, con domicilio en calle Alvear N° 847 de Concordia, al Servicio de Nutrición del Hospital "Dr. Felipe Heras" de esa ciudad, conforme lo establecido en los Artículos 41 y 42 - Capítulo de la ley 9.892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.

— — —

RESOLUCION Nº 0634 SS

Paraná, 26 de julio de 2018

Dando de baja la adscripción, que fuera otorgada por Resolución N° 114 M.S. de fecha 27 de Enero de 2.014, a la Licenciada en Nutrición Guillermina Pastori, D.N.I. 33.841.942, M.P. 18.176, al Hospital "Dr. Fermín Salaberry", de la ciudad de Victoria, a partir del 28 de Abril de 2.014.

— — —

RESOLUCION Nº 0635 SS

Paraná, 30 de julio de 2018

Dando de baja, a partir del 04-04-18, la adscripción otorgada a la Médica Paola Soledad Keiner, D.N.I. 29.620.321, M.P. 10.873 al Centro de Salud "Enfermera Cristina Lechmann" de Aldea María Luisa, Departamento Paraná, otorgada por Resolución N° 256/17 S.S.-

— — —

RESOLUCION Nº 0636 SS

Paraná, 30 de julio de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 363/09 S.S., a la Odontóloga Claudia Viviana Vivas, D.N.I. 23.619.606, M.P. 554 al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0637 SS

Paraná, 30 de julio de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 0034/17 S.S., al Médico Sergio Andrés Valsechi, D.N.I. 26.644.534, M.P. 9.739 al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0638 SS

Paraná, 30 de julio de 2018

Otorgando adscripción al médico David Luis Guido Morisconi, D.N.I. 27.617.660, M.P. 10.679, Especialista Interdisciplinario de Salud Mental, con domicilio en calle Belbey N° 602 de la ciudad de Paraná, al servicio del dispositivo consultorio externo del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, conforme lo establecido en los Artículos 41 y 42 - Capítulo de la Ley 9.892 Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.

— — —

RESOLUCION Nº 0639 SS

Paraná, 30 de julio de 2018

Otorgando adscripción a la médica Belinda Morosoli, D.N.I. 30.558.148, M.P. 10.449, especialista interdisciplinaria en Salud Mental-Psiquiatría, con domicilio en calle Presidente Arturo Illia N° 428 de la ciudad de Paraná, a la institución Casa del Joven dependiente de la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, conforme lo establecido en los Artículos 41 y 42 - Capítulo V de la Ley 9.892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.-

— — —

RESOLUCION Nº 0640 SS

Paraná, 1 de agosto de 2018

Otorgando adscripción a la médica Carina Dasina Ariel, D.N.I. 28.676.462, M.P. 9.497, especialista en "Cardiología", con domicilio en calle Alameda de la Federación N° 635 - 9 "A" de la ciudad de Paraná, al Hospital "Dr. Pascual Palma" de esta ciudad, conforme lo establecido, en los Artículos 41 y 42 - Capítulo V de la Ley 9.892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.-

— — —

RESOLUCION Nº 0641 SS

Paraná, 1 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-04-17, la adscripción otorgada al Médico Matías Damián Portillo, D.N.I. 29.855.452, M.P. 10.237, al Servicio de Clínica Médica del Hospital "San Martin" de la ciudad de Paraná, por Resolución N° 2.347/14 M.S.-

— — —

RESOLUCION Nº 0642 SS

Paraná, 1 de agosto de 2018

Habilitando E.S.CL. Servicio de Internación Domiciliaria denominado "Humanizar Salud", propiedad de Humanizar Salud S.A., C.U.I.T. 30-71432304-7, con domicilio en calle 9 de Julio N° 139, Local 1 de la ciudad de Paraná, bajo la dirección médica del Dr. Jorge Raúl Meoli, D.N.I. 27.794.059, M.P. 11.888.-

Toda modificación en la planta física, recursos humanos, equipamiento y/o marco normativo de funcionamiento debe ser comunicada a este Ministerio de salud, siendo responsabilidad del director médico del establecimiento su cumplimiento.-

La enfermera Gisela Domínguez, D.N.I. 24.943.687, queda exceptuada del ejercicio de rama del arte de curar alguna, por no contar con matrícula vigente según informe de la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud.-

El Departamento Atención Medica, transcurridos noventa días desde la fecha de la presente habilitación, debe efectuar nueva inspección, a fin de verificar la confección de formularios de historias clínicas, registros y controles de calidad del personal, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 704/2000 por parte de "Humanizar Salud".-

— — —

RESOLUCION Nº 0643 SS

Paraná, 1 de agosto de 2018

Habilitando el E.S.CL. Servicio de Traslados Terrestres Programados denominado "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Federación", propiedad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Federación, C.U.I.T. 30-67092488-9, ubicado en Avenida San Martin N° 130, Primer Piso de la ciudad de Federación, que funciona bajo la dirección médica del Dr. Federico José Locicero, D.N.I. 20.380.509, M.P. 7.841, con especialidad reconocida en Cirugía General.-

Habilitando hasta el 02/11/2027, el móvil marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 415 CDI-F 3665 TE V1, Año 2017, Chasis N° 8AC906633JE138461, Motor N° 651955W0069000, Dominio AB 953 HM, para el Subsistema de Servicio de Traslados Terrestres Programados de Mediana Complejidad denominado "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Federación", bajo la dirección médica del Dr. Federico José Locicero, D.N.I. 20.380.509, M.P. 7.841, ubicado en Avenida San Martin N° 130, primer piso de Federación, propiedad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Federación, sita en Avenida San Martin N° 124 de la misma ciudad.-

El director médico del establecimiento debe solicitar con treinta días de anticipación al vencimiento de cada período habilitado y en el caso de continuar afectado el móvil al servicio, la prórroga o nueva habilitación ante esta autoridad sanitaria local, debiendo informar además cualquier cambio en la planta física del E.S.CL.

— — —

RESOLUCION Nº 0644 SS

Paraná, 1 de agosto de 2018

Autorizando el traslado de la Farmacia "Lourdes", sita en calle Boulevard España N° 1114 de la ciudad de Nogoyá, al nuevo local sito en calle Boulevard España N° 1267 de la misma ciudad, de propiedad y bajo la dirección técnica de la Farmacéutica Roxana Gladys La Barba, D.N.I. 20.665.784, M.P. 602, y habilitar el establecimiento al servicio de la población.-

Autorizando la continuidad de la Farmacéutica Roxana Gladys La Barba, D.N.I. 20.665.784, M.P. 602 como directora técnica de la Farmacia "Lourdes", sita en calle Boulevard España N° 1267 de la ciudad de Nogoyá.-

Dejando sin efecto la habilitación oportunamente concedida por Resolución N° 1739/16 MS a la Farmacia "Lourdes" en el domicilio de calle Boulevard España N° 1114 de Nogoyá.-

Tomando razón del horario de atención al público de la Farmacia "Lourdes" sita en calle Boulevard España N° 1267 de la ciudad de Nogoyá, los días de lunes a sábados de 08:00 a 12:00 horas y de lunes a viernes de 16:00 a 20:00 horas; fuera de estos días y horarios debe adecuarse a la legislación vigente y cumplir los turnos programados.-

— — —

RESOLUCION Nº 0645 SS

Paraná, 1 de agosto de 2018

Autorizando la baja, a partir del 01/04/2.018, de la Farmacéutica Gloria Saccani, D.N.I. 10.681.084, M.P. 4.971, en la dirección técnica de la Farmacia "Haller", sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 762 de la ciudad de María Grande, propiedad del Farmacéutico Gustavo Ramón Haller, M.P. 707.-

Autorizando el alta, a partir del 01/04/2.018 de la Farmacéutica María Clara Hirschfeld, D.N.I. 29.204.394, M.P. 945, en la dirección técnica de la Farmacia "Haller", sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 762 de la ciudad de María Grande, propiedad del Farmacéutico Gustavo Ramón Haller, M.P. 707.-

Autorizando el cambio de propietario de la Farmacia "Haller", ubicada en calle Hipólito Yrigoyen N° 762 de la ciudad de María

Grande, siendo su nueva propietaria y directora técnica, la Farmacéutica María Clara Hirschfeld, D.N.I. 29.204.394, M.P. 945, C.U.I.T. 27-29204394-0 y habilitar el establecimiento al servicio de la población.-

Autorizando el cambio de denominación de Farmacia "Haller" a "María Auxiliadora".-

Dejando sin efecto la habilitación oportunamente concedida a la Farmacia "Haller" por Resolución N° 643 S.S. de fecha 6 de Marzo de 2.006.-

Tomando razón del horario declarado de atención al público de la Farmacia "María Auxiliadora", sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 762 de la ciudad de María Grande, de lunes a sábados de 08:00 a 12:30 y de 16:00 a 20:30 horas. Fuera de estos días y horarios debe adecuarse a la legislación vigente y cumplir con los turnos programados.-

— — —

RESOLUCION Nº 0646 SS

Paraná, 1 de agosto de 2018

Denegando la excepción de realizar turnos obligatorios planteada por la Farmacéutica Griselda Vanesa Belmonte Ramallo, D.N.I. 25.694.697, M.P. 915, propietaria y directora técnica de la Farmacia "La Entrerriana", sita en calle Estrada N° 200 de la ciudad de Concordia, conforme a lo expuesto en la presente norma legal.-

La Farmacia "La Entrerriana", sita en calle Estrada N° 200 de Concordia, debe continuar con la prestación de servicio obligatorio de los turnos conforme a lo establecido en la legislación vigente.

— — —

RESOLUCION Nº 0647 SS

Paraná, 2 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 1.985/14 M.S., a la médica especialista en Tocoginecología María Florencia de Lourdes Reffino, D.N.I. 26.332.819, M.P. 10.134, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0648 SS

Paraná, 2 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 374/08 S.S., a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia María Gabriela Casala, D.N.I. 28.647.834, M.P. 656, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0649 SS

Paraná, 2 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgado por Resolución N° 535/10 S.S. a la Obstétrica Luciana Antonella Arce, D.N.I. 31.439.598, M.P. 461, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0650 SS

Paraná, 6 de agosto de 2018

Dando de baja a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 4.162/14 M.S., a la médica especialista en Pediatría Melina Lucia Salzman, D.N.I. 28.578.209, M.P. 11.018, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0651 SS

Paraná, 2 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 054/03 Subs. de S., a la médica cirujana, especialista en Pediatría Laura Mohr, D.N.I. 21.530.662, M.P. 7.420, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0652 SS

Paraná, 2 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 165/00 S.S., a la Odontólogo Araceli María Fernanda Mengui, D.N.I. 22.761.553, M.P. 566, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0653 SS

Paraná, 2 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 3.236/11 M.S., a la Psicóloga Desiree Andrea Olmedo, D.N.I. 31.017.438, M.P. 1.215, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0654 SS

Paraná, 2 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 13-06-18, a la Farmacéutica Ludmila Bellefemine, D.N.I. 26.047.300, M.P. 10.126, en la dirección técnica de la Farmacia "Central" - Sucursal Plaza, sita en calle 25 de Mayo N° 70 de la ciudad de Paraná propiedad de la firma Central Sociedad Anónima.

Autorizando el alta, a partir del 13-06-18, a la Farmacéutica María Vanesa Salas, D.N.I. 32.739.497, M.P. 10.306 en la dirección técnica de la Farmacia "Central", Sucursal Plaza, sita en calle 25 de Mayo N° 70 de Paraná, propiedad de la firma Central Sociedad Anónima.-

— — —

RESOLUCION Nº 0655 SS

Paraná, 2 de agosto de 2018

Dando de baja la adscripción otorgada por Resolución N° 6.822/11 M.S., al Médico Sergio Ramón Ojeda, D.N.I. 25.068.314, M.P. 10.387 al Servicio de gastroenterología del Hospital "San Martin" de la ciudad de Paraná, a partir del 01-12-17 conforme a lo expuesto en la presente norma legal.-

— — —

RESOLUCION Nº 0656 SS

Paraná, 2 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 1.894/13 M.S., a la Licenciada en Nutrición Romina Gisela Leineker, D.N.I. 31.706.699, M.P. 15.835, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0657 SS

Paraná, 6 de agosto de 2018

Otorgando adscripción a la Médica María Alejandra Blanco, D.N.I. 31.794.224, M.P. 10.484, especialista en "Cirugía General", con domicilio en calle Brown N° 2.064 de la ciudad de Villaguay, al Servicio de Cirugía del Hospital "Santa Rosa" de la misma ciudad, conforme lo establecido en los Artículos 41 y 42 - Capítulo V de la Ley 9.892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.-

— — —

RESOLUCION Nº 0658 SS

Paraná, 6 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 12-04-18, la adscripción otorgada a la Odontóloga Lucila Molina, D.N.I. 30.104.098, M.P. 992 al Hospital "9 de Julio", de La Paz, por Resolución N° 2.933/14 M.S.-

— — —

RESOLUCION Nº 0659 SS

Paraná, 6 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 07-03-18, la adscripción otorgada a la Médica Evangelina Judith Cooke, D.N.I. 29.173.193, M.P. 10.144 al Hospital "San Roque María Aguer de Francou", de Villa Elisa, Departamento Colon por Resolución N° 2.089/13 M.S.-

— — —

RESOLUCION Nº 0660 SS

Paraná, 6 de agosto de 2018

Otorgando adscripción a la Técnica Superior en Bioimágenes Belén Anahí Ricle, D.N.I. 38.053.993, M.P. 20.995, con domicilio en calle San Lorenzo y 5 de Octubre s/n, de la ciudad de Diamante, al Servicio de Radiología del Hospital "San José" de la ciudad de Diamante, conforme lo establecido en los Artículos 41 y 42 - Capítulo V de la Ley 9.892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.-

— — —

RESOLUCION Nº 0661 SS

Paraná, 6 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 5.359/09 S.S., a la Médica María Carolina Fritz, D.N.I. 26.332.413, M.P. 9.483, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.

— — —

RESOLUCION Nº 0662 SS

Paraná, 7 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 6.222/07 S.S., a la Licenciada en Psicología Mariana Verónica Arévalo, D.N.I. 27.617.556, M.P. 863, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0663 SS

Paraná, 7 de agosto de 2018

Autorizando la baja, a partir del 06-07-18, de la Farmacéutica Marta Fabiana Soria, D.N.I. 18.016.151, M.P. 695, como Farmacéutica Auxiliar de las directoras técnicas de la Farmacia "Mayo", sita en calle Urquiza N° 672 de la ciudad de Concordia, propiedad de la Farmacéutica Beatriz Levinzonas de Embon, D.N.I. 4.230.629, M.P. 3.438, quien además se desempeña en forma conjunta con la Farmacéutica Inés del Luján Willington Arias, D.N.I 2.823.621, M.P. l0.046.-

Autorizando a continuar con el horario extendido de lunes a sábados de 08:00 a 24:00 horas, bajo la dirección técnica compartida por las Farmacéuticas Inés del Luján Willington Arias, D.N.I. 2.823.621 y Beatriz Levinzonas de Embon, D.N.I. 4.230.629, M.P. 3.438. Los días domingos y feriados debe adecuarse a la legislación vigente.

RESOLUCION Nº 0664 SS

Paraná, 7 de agosto de 2018

Otorgando adscripción al médico Santiago Oviedo, D.N.I. 33.841.849, M.P. 10.970, con domicilio en calle Yrigoyen N° 618 de la ciudad de Victoria, al Servicio de Cirugía del Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de la misma ciudad, conforme lo establecido en los Artículos 41 y 42 - Capítulo V de la Ley 9.892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.-

— — —

RESOLUCION Nº 0665 SS

Paraná, 7 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir de 01-01-16 la adscripción al Odontólogo Jerónimo Hadad, D.N.I. 25.903.561, M.P. 1.046, otorgada por Resolución N° 268/10 S.S., al Centro de Salud "Herman Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0666 SS

Paraná, 7 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 10-07-18, a la Farmacéutica Ana Virginia Battaglia, D.N.I. 31.413.885, M.P. 10.064, en la dirección técnica de la Farmacia "La Estación", sita en calle Belgrano N° 575 de la ciudad de Gualeguay, propiedad del Farmacéutico Eduardo Ismaín Alba, D.N.I. 20.750.209, M.P. 583.-

Autorizando el alta, a partir del 10-07-18, de la Farmacéutica Catalina Recalde, D.N.I. 37.544.207, M.P. 10,339, en la dirección técnica de la Farmacia "La Estación", sita en calle Belgrano N° 575 de la ciudad de Gualeguay, propiedad del Farmacéutico Eduardo Ismaín Alba, D.N.I. 20.750.209, M.P. 583.-

— — —

RESOLUCION Nº 0667 SS

Paraná, 7 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 4197/12 M.S., al Licenciado en Kinesiología y Fisiatría Germán Daría Galeano, D.N.I. 31.017.183, M.P. 976, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0668 SS

Paraná, 7 de agosto de 2018

Dando de baja, a partir del 01-07-17, la adscripción otorgada a la Licenciada en Kinesiología y Fisiatría Jorgelina Laura Borgna, D.N.I. 27.838.055, M.P. 562 al Centro de Salud "Gobernador Raúl Uranga" de Aldea Brasilera, Departamento Diamante, por Resolución N° 295/15 M.S.-

— — —

RESOLUCION Nº 0669 SS

Paraná, 7 de agosto de 2018

Dando de baja la adscripción otorgada por Resolución N° 3.436/14 M.S. a la Licenciada en Obstetricia Eliana María Fernanda Godoy, D.N.I. N° 34.162.596, M.P. 537, al Servicio de Obstetricia del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de la ciudad de Concordia, a partir del 01-05-17, conforme a lo expuesto en la presente norma legal.

— — —

RESOLUCION Nº 0670 SS

Paraná, 7 de agosto de 2018

Dando de baja a partir del 01-01-16, la adscripción otorgada por Resolución N° 4.043/07 S.S. a la Licenciada en Trabajo Social Verónica Valeria Molina, D.N.I. 30.164.367, M.P. 784, al Centro de Salud "Hermana Catalina" de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCION Nº 0671 SS

Paraná, 7 de agosto de 2018

Ratificando la Resolución N° 171 S.S. de fecha 22 de Noviembre de 2.017 y la Resolución 546 S.S. de fecha 5 de Junio de 2.018, en todos sus términos y rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado en Kinesiología y Fisiatría Gastón Gabriel Hujo, D.N.I. 26.332.425, M.P. 513, por extemporáneo.

— — —

RESOLUCION Nº 0863 SS

Paraná, 29 de noviembre de 2018

Otorgando adscripción al Servicio de Atención Médica del Hospital "Nuestra Señora del Carmen" de la ciudad de Gobernador Mansilla, Departamento Tala, al Dr. Franco Hernán Warlet, D.N.I. N° 25.546.652, M.P. N° 9.556, domiciliado en calle la Valle N° 332 de la mencionada ciudad.-

— — —

RESOLUCION Nº 0864 SS

Paraná, 29 de noviembre de 2018

Otorgando adscripción al Centro de Salud "Dr. Bartolomé Giacomotti" de la ciudad de Concepción del Uruguay, a la Licenciada en Fonoaudiología Grisel Analy Missio Antuña, D.N.I. N° 32.337.949, M.P. N° 337, con domicilio en calle Piedras 32 de la mencionada ciudad.-

Destacando que la adscripción otorgada implica el cumplimiento de una carga horaria de diez horas semanales conforme al Artículo 41 - inciso 2° - Ley 9.892.-

RESOLUCION Nº 0865 SS

Paraná, 29 de noviembre de 2018

Dando de baja, a partir del 13/08/2018 la adscripción otorgada por Resolución N° 3447 M.S. del 17/09/2010, al Servicio de gastroenterología del Hospital "San Martin" de la ciudad de Paraná, a la Dra. Marcela Alejandra Ibáñez, D.N.I. N° 18.071.607, M.P. N° 9017.-

— — —

RESOLUCION Nº 0866 SS

Paraná, 29 de noviembre de 2018

Otorgando habilitación como óptica al Establecimiento de Salud Complementario (E.S.CL.) denominado "Ojo por Ojo", sito en calle España N° 100 y San Martin, de la ciudad de Gualeguaychú, bajo la dirección técnica del óptico contactólogo José Fabián Alfieri, D.N.I. N° 16.761.753, M.P. N° 21.930.-

Toda modificación en la planta física, recursos humanos, equipamiento y/o marco normativo de funcionamiento debe ser comunicada a esta autoridad sanitaria jurisdiccional, siendo responsabilidad del director técnico del establecimiento su cumplimiento.-

— — —

RESOLUCION Nº 0867 SS

Paraná, 30 de noviembre de 2018

Otorgando una plaza de sesenta días a la "Ortopedia Centro", sita en calle Cervantes N° 76 de la ciudad de Paraná, a fin de que cumplimente con la documentación necesaria para el alta de director técnico farmacéutico y demás requisitos para la habilitación del establecimiento como droguería de productos médicos, bajo apercibimiento de ley.-

— — —

RESOLUCION Nº 0868 SS

Paraná, 30 de noviembre de 2018

Tomando razón del cumplimiento por parte de "Farmacias del Litoral S.A.", con domicilio en calle 1° de mayo esquina Selva de Montiel de la ciudad de Paraná, de lo requerido en el Artículo 9° de la Resolución N° 162/17 S.S.

— — —

RESOLUCION Nº 0869 SS

Paraná, 30 de noviembre de 2018

Otorgando habilitación a la sala y el equipo de Rayos X de uso odontológico (placas periapicales) Dental San Justo, rodante modelo EX, perteneciente a consultorios y laboratorios del Centro Odontológico Universitario de la Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Adventista del Plata, sito en calle 25 de Mayo N° 99 de illa Libertad San Martin, cuyo responsable es el Odontólogo Daniel Alberto Vinces, M.P. 1533.-

Toda modificación física o cambio de equipamiento, como así también el cambio de responsable médico debe ser comunicado por escrito con la documentación correspondiente a esta autoridad sanitaria jurisdiccional.-

Esta autoridad sanitaria puede exigir, cuando corresponda, las modificaciones en las instalaciones o la adición de materiales blindados que la seguridad del personal o público requiera. Asimismo puede exigir la utilización de medios de protección técnicamente más adecuados.-

— — —

RESOLUCION Nº 0870 SS

Paraná, 3 de diciembre de 2018

Otorgando adscripción a la Licenciada en Trabajo Social Ana Elizabeth Aladio, D.N.I. 24.744.368, M.P. 644, con domicilio en calle Carolina Muzzilli N° 2.957 de la ciudad de Paraná, al Servicio de Trabajo Social del Hospital Materno Infantil "San Roque" de la misma ciudad, conforme lo establecido en los Artículos 41 y 42 - Capítulo V de la Ley 9.892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.-

Destacando que la adscripción otorgada implica el cumplimiento de una carga horaria de diez horas semanales conforme al Artículo 41 - inciso 2° - Ley 9.892.-

— — —

RESOLUCION Nº 0871 SS

Paraná, 3 de diciembre de 2018

Dando de baja la adscripción, que fuera otorgada por Resolución N° 3.905 M.S. del 28 de Octubre de 2.013, a la Licenciada en Psicología María Belén Gottig, D.N.I. 32.114.395, M.P. 1.441, al Hospital "Lister" de la ciudad de Seguí.-

Dando de baja la adscripción, que fuera otorgada por Resolución N° 77 Subs. S., del 21 de Abril de 1.999, a la Bioquímica María Cecilia Grimaux, D.N.I. 14.367.129, M.P. 603, del Hospital "Lister" de la ciudad de Seguí, a partir del 31 de Diciembre de 2.011.-

Dando de baja la adscripción, que fuera otorgada por Resolución N° 2.363 M.S. del 8 de Julio de 2.010, a la Médica Belkis Guadalupe Krenz, D.N.I. 26.113.034, M.P. 8.839, con especialidad en medicina general, del Hospital "Lister" de la ciudad de Seguí, a partir del 31 de Diciembre de 2.016.-

Dando de baja la adscripción, que fuera otorgada por Resolución N° 2.354 M.S. del 15 de Julio de 2.014, a la Médica Valeria María Laura del Lujan Figueroa Schen, D.N.I. 22.185.224, M.P. 10.427, del Hospital "Lister" de la ciudad de Seguí, a partir del 31 de Diciembre de 2.017.-

Dando de baja la adscripción, que fuera otorgada por Resolución N° 6.471 S.S. del 2 de Noviembre de 2.006, al Médico especialista en Anestesiología Raúl Arturo Hetze, D.N.I. 10.714.444, M.P. 6.268, del Hospital "Lister" de la ciudad de Seguí.-

Dando de baja la adscripción, que fuera otorgada por Resolución N° 2.390 M.S. del 18 de Julio de 2.014, al Médico Diego Alejandro Widmer, D.N.I. 24.325.855, M.P. 9.069, del Hospital "Lister" de la ciudad de Seguí, a partir del 19 de Julio de 2.014.

Dando de baja la adscripción, que fuera otorgada por Resolución N° 1.474 S.S. del 13 de Julio de 1.998, al Médico Cirujano Damián Spirito Borgetto, D.N.I. 21.424.374, M.P. 7.347, del Hospital "Lister" de la ciudad de Seguí, a partir del 25 de Julio de 2,008.-

Dando de baja la adscripción, que fuera otorgada por Resolución N° 2.390 M.S. del 8 de Agosto de 2.016, a la Técnica en Producción de Bioimágenes Andrea Evangelina Battisti, D.N.I. 31.016.014, M.P. 19.125, del Hospital "Lister" de la ciudad de Seguí, a partir del 3 de Julio de 2.018.-

— — —

RESOLUCION Nº 0872 SS

Paraná, 3 de diciembre de 2018

Dando de baja, a partir del 16-08-18, la adscripción otorgada a la Licenciada en Nutrición Julieta Stella Maris Pietrafesa, D.N.I. 34.163.565, M.P. 21.077, al Servicio de Alimentación del Hospital Materno Infantil "San Roque" de la ciudad de Paraná, por Resolución N° 0420/18 S.S.-

— — —

RESOLUCION Nº 0873 SS

Paraná, 3 de diciembre de 2018

Otorgando adscripción al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Mauricio Gastón Bergara, D.N.I. 28.471.404, M.P. 498, con domicilio en calle Arturo Guastavino N° 2.438 de la ciudad de Paraná, al Servicio de Kinesiología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de la misma ciudad, conforme lo establecido en .los Artículos 41 y 42 - Capítulo V de la Ley 9.892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.-

Destacando que la adscripción otorgada implica el cumplimiento de una carga horaria de diez horas semanales conforme al Artículo 41 - inciso 2° - Ley 9.892.-

— — —

RESOLUCION Nº 0874 SS

Paraná, 3 de diciembre de 2018

Dando de baja, a partir del 12/10/2017, la adscripción otorgada por Resolución N° 3903 M.S. del 28/10/2013 al Hospital "Dr. Gerardo Domagk" de la ciudad de Paraná, a la Dra. Daniela Virginia Waldner, D.N.I. 29.121.305, M.P. 10460.-

Dando de baja, a partir del 31/03/2017, la adscripción otorgada por Resolución N° 770 M.S. del 20/04/2015 al Hospital "Dr. Gerardo Domagk", de la ciudad de Paraná, a la Licenciada en Terapia Ocupacional Rosario Silva, D.N.I. 24.078.205, M.P. 13476.-

Dando de baja la adscripción otorgada por Resolución N° 0017 S.G.S. del 23/03/2017 a la Dra. Belinda Morosoli, D.N.I. 30.558.148, M.P. 10.449.-

Dando de baja, a partir del 30/08/2016 la adscripción otorgada por Resolución N° 1886 M.S. del 03/07/2015, al Hospital "Dr. Gerardo Domagk", de la ciudad de Paraná, a la Dra. Lorena Ayelén Gómez, D.N.I. 32.830.913, M.P. 10874.-

Dando de baja, a partir del 23/08/2012 la adscripción otorgada por Resolución N" 544 Subs. de S. del 04/09/2001, al Hospital "Dr. Gerardo Domagk" de la ciudad de Paraná, a la Dra. María Paula Ara, D.N.I. 21.551.075, M.P. 8406.-

Dando de baja, a partir del 01/01/2008 la adscripción otorgada por Resolución N" 1927 S.S. del 03/06/2008, al Hospital "Dr. Gerardo Domagk", a la Dra. Patricia Verónica Baroli D'Agostino, D.N.I. 23.880.004, M.P. 8517.-

Dando de baja, a partir del 01/01/2008 la adscripción otorgada por Resolución N° 973/2004 S.S. a la Bioquímica María Laura Bizai, D.N.I. 26.860.120, M.P. 817, al Hospital "Dr. Gerardo Domagk" de la ciudad de Paraná.-

Dando de baja, a partir del 01/01/2008 la adscripción otorgada por Resolución N° 343 S.S. del 09/09/1991 al Hospital "Dr. Gerardo Domagk", a la Farmacéutica Nacional María Teresita Burgos, L.C. 4.597.173, M.P. 314.-

Dando de baja, a partir del 01/01/2012 la adscripción otorgada por Resolución N° 4095 M.S. del 15/07/2011 al Hospital "Dr. Gerardo Domagk", a la Dra. Carolina Beatriz Bolzan, D.N.I. 27.813.827, M.P.9944.-

Dando de baja, a partir del 20/12/2017 la adscripción otorgada por Resolución N° 870 S.S. del 01/04/2014 al Hospital "Dr. Gerardo Domagk", al Farmacéutico José María Castillo, D.N.I. 17.161.074, M.P. 843.-

Dando de baja, a partir del 13/10/2016 la adscripción otorgada por Resolución N° 2013 M.S. del 02/08/2012 al Hospital "Dr. Gerardo Domagk", a la Dra. Ana Verónica Kinen, D.N.I. 25.286.420, M.P.8774.-

Dando de baja, a partir del 24/07/2012, la adscripción otorgada por Resolución N° 282 Subs. de S. del 01/1 0/1 999 al Hospital "Dr. Gerardo Domagk", al Dr. Mario Ernesto Tizzoni, D.N.I. 14.949.819, M.P. 7030.-

Dando de baja, a partir del 01/01/2008, la adscripción otorgada por Resolución N° 1003 S.S. del 05/05/1994, al Hospital "Dr. Gerardo Domagk", a la Bioquímica Sandra Silvina Noemí Zitelli, DNI 16.795.579; M.P. 605.-

— — —

RESOLUCION Nº 0875 SS

Paraná, 3 de diciembre de 2018

Otorgando adscripción al Servicio de Hemoterapia del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de la ciudad de Concordia, a la Licenciada en Bioquímica Clínica Marina Estela Rama, D.N.I. N° 25.630.145, M.P. N° 1007, domiciliada en calle A. del Valle 425, Departamento 4 de esa ciudad.-

Destacando que la adscripción otorgada implica el cumplimiento de una carga horaria de diez horas semanales conforme al Artículo 41 - Inciso 2° - Ley 9.892.-

— — —

RESOLUCION Nº 0889 SS

Paraná, 12 de diciembre de 2018

Habilitando Establecimiento de Salud Sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento (ESSIDT) denominado C.I.T.E.R. (Centro Interdisciplinario Terapéutico de Entre Ríos), propiedad de Centro Interdisciplinario Terapéutico de Entre Ríos Asociación Civil, con domicilio en calle España N° 686 Planta Baja de la ciudad de Paraná, bajo la dirección médica de la Dra. Mariel Evangelina Estherren. D.N.I. N° 31.232.694. M.P. N° 10.450.-

Toda modificación en la planta física, recursos humanos, equipamiento y/o marco normativo de funcionamiento debe ser comunicado a esta autoridad sanitaria jurisdiccional, siendo responsabilidad del director médico del establecimiento su cumplimiento.-

— — —

RESOLUCION Nº 0890 SS

Paraná, 13 de diciembre de 2018

Aplicando sanción de Multa Leve por la falta de cumplimiento en la presentación de la documentación faltante y debidamente requerida para proceder a la habilitación del Establecimiento Residencial Geriátrico denominado "Moirú", propiedad de MP Salud S.R.L., C.U.I.T. 30-71162625-1, bajo la dirección médica del Dr. Mauricio Luciano Almirón, D.N.I. 25.046.892, M.P. 9.535, sito en calle Balcarce N° 540 de la ciudad de Villaguay, conforme a lo preceptuado en la Resolución N° 02/17 M.S. Artículo 3°.

Estableciendo el monto de la sanción de multa leve en $ 18.410,12, el que debe, depositarse en Nuevo Banco de Entre Ríos, Cuenta Corriente a nombre del Ministerio de Salud N° 90278/6, C.B.U. 3860001001000000902786 9, alias Teatro.Lupatecho, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente.-

Estableciendo un plazo de noventa días, para regularizar las observaciones efectuadas por el Departamento Atención Medica y cumplir con las condiciones para la habilitación del establecimiento geriátrico, bajo apercibimiento de clausura.-

— — —

RESOLUCION Nº 0892 SS

Paraná, 13 de diciembre de 2018

Otorgando adscripción a la Licenciada en Psicopedagogía Melina Avayú, D.N.I. 36.856.784, M.P. 989, con domicilio en calle 9 de Julio N° 545 de la ciudad de Federal, al Servicio de Psicopedagogía del Hospital "Justo José de Urquiza" de la misma ciudad, conforme lo establecido en los Artículos 41 y 42 Capítulo V de 18 Ley 9.892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.-

Destacando que la adscripción otorgada implica el cumplimiento de una carga horaria de diez horas semanales conforme al Artículo 41 - inciso 2° - Ley 9.892.-

— — —

RESOLUCION Nº 0893 SS

Paraná, 13 de diciembre de 2018

Otorgando adscripción a la Psicóloga Florencia Paula Rosetti, D.N.I. 36.381.021, M.P. 2.183, con domicilio en calle San Martin N° 969 de la ciudad de Basavilbaso, al Hospital "Sagrado Corazón de Jesús" de la misma ciudad, de acuerdo a la Ley N° 9.892- Artículo 41 y siguientes.

Destacando que la adscripción otorgada implica el cumplimiento de una carga horaria de diez horas semanales conforme al Artículo 41 inciso 2° Ley 9892.-

— — —

RESOLUCION Nº 0894 SS

Paraná, 13 de diciembre de 2018

Dando de baja, a partir del 18/08/2016, la adscripción otorgada por Resolución N° 75/87 al Hospital "General Manuel Belgrano" de

la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, a la Obstetra Fabiola Graciela Facello, D.N.I. N° 16.020.958.-

Dando de baja, a partir del 18/08/2016, la adscripción otorgada por Resolución N° 325 Sub. S. del 13/09/2000 al Hospital "General Manuel Belgrano" de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, a la Odontólogo Elena Marcela Macri, D.N.I. N° 10.854.416, M.P. N° 100.-

Dando de baja, a partir del 18/08/2016, la adscripción otorgada por Resolución N° 3863 S.S. del 25/09/2008 al Hospital "General Manuel Belgrano" de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, al Odontólogo José Luis Pesce, D.N.I. N° 24.880.715, M.P. N° 759.-

Dando de baja, a partir del 18/08/2016. la adscripción otorgada por Resolución N° 224 Subs. S. del 23/04/2001 al Hospital "General Manuel Belgrano" de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, a la Obstetra Noelia Melina Roth, D.N.I. N° 25.173.112, M.P. N° 213.-

Dando de baja, a partir del 18/08/2016, la adscripción otorgada por Resolución N° 4858 S.S. del 04/09/2006 al Hospital "General Manuel Belgrano" de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, a la Licenciada en Fisiología y Fisiatría Analía Mariela Sartori, D.N.I N° 21.770.521, M.P. N° 575.-

Dando de baja, a partir del 18/08/2016, la adscripción otorgada por Resolución N° 4780 S.S. del 04/09/2006 al Hospital "General Manuel Belgrano" de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, a la Licenciada en Nutrición Yanina Noemí Schultheis, D.N.I. N° 26.519.429, M.P. N° 13.274.-

Dando de baja, a partir del 18/08/2016, la adscripción otorgada por Resolución N° 973 S.S. del 11/04/2005 al Hospital "General Manuel Belgrano" de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, a la Bioquímica María María Alejandra Sirk, D.N.I. N° 17.030.461, M.P. N° 831.-

— — —

RESOLUCION Nº 0895 SS

Paraná, 13 de diciembre de 2018

Otorgando adscripción al Servicio de Clínica Médica del Hospital "Enrique Fidanza" de Colonia Ensayo, Departamento Diamante, al Dr. José Ignacio Ingui, D.N.I. N° 25.307.472, M.P. N° 9901, especialista en Diagnóstico por Imagen, domiciliado en Catamarca N° 618 de Paraná.-

Destacando que la adscripción otorgada implica el cumplimiento de una carga horaria de diez horas semanales conforme al Artículo 41 - inciso 2° - Ley 9.892.-

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tomasini Omar Roberto Jesús s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18182, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OMAR ROBERTO JESUS TOMASINI, M.I. 12.772.243, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 27 de junio de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de agosto de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00004210 3 v./6.9.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Smit Martín Amancio y su acumulado Elsesser Frida s/ Sucesorio ab intestato (acumulado N° 16929)" Expte. N° 15886, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRIDA ELSESSER, M.I. 2.361.245, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/06/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de agosto de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00004215 3 v./6.9.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereyra Lucas Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 176l9, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCAS EDUARDO PEREYRA, M.I. 5.909.231, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de agosto de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00004221 3 v./6.9.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Diaz Evaristo Héctor Fermín s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17765, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EVARISTO HECTOR FERMIN DIAZ, M.I. 5.920.117, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30 de abril de 2004. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de julio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00004261 3 v./9.9.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Kesseler Juan Bautista; Gerdau María Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18206, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA KESSELER, M.I. 12.057.864, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Raíces al Este, en fecha 27 de agosto de 2010, y de MARIA ISABEL GERDAU, M.I. 5.375.558, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 01 de diciembre de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de agosto de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00004262 3 v./9.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "Beltzer Maximiano, Latuf de Beltzer Felipa y Marta Susana Beltzer s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 1174, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA SUSANA BEATRIZ BELTZER, M.I 5.015.624 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20 de agosto del año 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de agosto de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00004274 3 v./9.9.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza; Secretaría única a cargo de Carina E. Bazzana, secretaria interina, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en los autos caratulados "Martínez Aaron Federico s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14668-19, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de AARON FEDERICO MARTINEZ, DNI 29.172.045, con domicilio en Vieytes Nº 129 de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. Entre Ríos, quien falleció el 27 de mayo del año 2019, en la ciudad de Colón.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 13 de agosto de 2019.- (...) Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Aaron Federico Martínez – D.N.I. Nº 29.172.045 vecino que fue del Departamento Colón.- publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dése intervención a los Ministerios públicos.- (....).- Fdo. María José Diz, Jueza".-

Colón, 20 de agosto de 2019 – **Carina E. Bazzana,** secretaria int.

F.C. 04-00004214 3 v./6.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Gerard Olga Lucy s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 14087, cita y emplaza por el término de

treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante doña OLGA LUCY GERARD, D.N.I. 13.288.611, ocurrido el día 10 de febrero de 2019, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuere de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de julio de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante. para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 26 de agosto de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00004277 3 v./9.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Barboza Jorge; Villalba Rosa Oderay s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14158 - año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes don JORGE BARBOZA, M.I. N° 1.722.667, ocurrido el día 1° de abril del año 1985 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y doña ROSA ODERAY VILLALBA, D.N.I. F 5.059.976, ocurrido el día 15 de noviembre del año 2017 en la ciudad de San José Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueren de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de julio de 2019. Visto:..., Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 31 de julio de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00004278 3 v./9.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Topich Milton José; Diaz María Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14159 - año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes don MILTON JOSÉ TOPICH, D.N.I. N° 5.403.581, ocurrido el día 7 de noviembre del año 2000 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y doña MARIA ISABEL DIAZ, D.N.I. 2.341.552, ocurrido el día 21 de mayo del año 2019 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueren de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de julio de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 31 de julio de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00004279 3 v./9.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet (subrogante), en los autos caratulados "Martínez Ignacio; Martínez Zulma Delfina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14626-19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes Don IGNACIO MARTINEZ, D.N.I. N° M. 5.706.927, ocurrido el día 20 de diciembre del año 2014 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y de doña ZULMA DELFINA MARTINEZ, D.N.I. F. 5.579.637, ocurrido el día 10 de septiembre del año 2017 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueren de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 18 de junio de 2019.... -Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 28 de junio de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00004280 3 v./9.9.19

CONCORDIA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de quien suscribe, Dra. Ana María Noguera, sito en el 2° piso del Edificio de Tribunales sito en calle Mitre N° 26/28 de esta ciudad, en los autos caratulados "Rigoni, Ambrosio Daniel y Calvo, Teresita Ofelia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9966; cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores, de AMBROSIO DANIEL RIGONI, DNI 5.772.683, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Entre Ríos; fallecido en Concordia, Entre Ríos, el 29 de noviembre de 2014 y de TERESITA OFELIA CALVO, DNI 3.740.781, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Entre Ríos; fallecida en Concordia, Entre Ríos, el 15 de abril de 2019. Publíquese por tres días.

Concordia, 1 de agosto de 2019 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C. 04-00004203 3 v./6.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, sito en calle Mitre Nº 26/28, 2° piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: "Cuello, Gladys Edith s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8131), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña GLADYS EDITH CUELLO, D.N.I. N° 10.978.290, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 03 de diciembre de 2018 bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 2 de septiembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Ceferino Pablo, Margarita Nicolás, Natalia Elisabet y Ana Claudia Sotelo, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. María Belén Otaegui y Luis Alberto Moix, con el domicilio denunciado por constituído, por parte, dése les intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gladys Edith Cuello, DNI N° 10.978.290, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Certificar fas fotocopias acompañadas y hacer entrega de los originales a los presentantes, bajo debida constancia. 7.- ... 8.- Tener presente lo manifestado al Capítulo IV. A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 3 de septiembre de 2019 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 04-00004265 3 v./9.9.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cuello Odilia Inés s/ Sucesorio ab intestato" -Expte. N° 12993, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ODILIA INES CUELLO, M.I. N° 6.431.461, vecina que fuera de localidad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos en fecha 23 de septiembre de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 8 de mayo de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00004201 3 v./6.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del Dr. Manuel Alejandro Ré, en los autos caratulados "Vergara Argentino Laureano s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13972, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ARGENTINO LAUREANO VERGARA, MI 5.938.909, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en General Alvear del Dpto. Diamante, Entre Ríos, en fecha 23/03/2019. Publíquse por tres días.

Diamante, 9 de agosto de 2019 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 04-00004243 3 v./9.9.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Martínez, Angel y Sceip María Celia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.541, año 2.018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARTINEZ ANGEL, D.N.I. N° 5.902.435, fallecido en Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, el 02 de noviembre de 1976; y SCEIP MARIA CELIA, L.C. N° 2.812.229, fallecida en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 23 de agosto de 2000, vecinos que fueran de la localidad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 20 de diciembre de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 04-00004270 3 v./9.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andres Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schulz Ernst ó Schulz Lucas Juan ó Ernesto Lucas Juan s/ Sucesorio ab intestato" -Expte. N° 14020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SCHULZ ERNST ó SCHULZ LUCAS JUAN ó ERNESTO LUCAS JUAN, D.N.I. N° 93.316.216, fallecido en la ciudad de Libertador San Martín, en fecha 13 de marzo de 2019, vecino que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 21 de agosto de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00004271 3 v./9.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Patterer Elena Yolanda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13975, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante ELENA YOLANDA PATTERER, M.I. N° 5. 350.793, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de abril de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 5 de agosto de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00004273 3 v./9.9.19

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial de Federación, Entre Ríos, a cargo del Dr. Juan Ángel Fornerón, Juez, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en el 2º Piso de Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Dri Fulgencio Anibal s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 16.147, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don FULGENCIO ANÍBAL DRI, DNI 5.778.474, quien falleciera el día veinticuatro de octubre de dos mil trece (24/10/2013), en la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.-

Federación, 5 de noviembre de 2018 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

F.C. 04-00004206 3 v./6.9.19

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en 2° piso, del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados: "Toller Victoria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16489; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. VICTORIA TOLLER, MI 5.053.667; vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida, en la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, el día 03 de abril de 2011. Publíquese por tres días.

Federación, 19 de junio de 2019 – **Santiago A. Bertozzi**, secretario int.

F.C. 04-00004254 3 v./9.9.19

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano de Entre Ríos, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Galvez Romero, Manuel Faustino s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2105 del Año 2019), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Manuel FAUSTINO GÁLVEZ ROMERO, D.N.I. N° 1.878.662, fallecido en fecha 27/08/2007, en esta ciudad para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 1 de agosto de 2019.-.. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Manuel Faustino Gálvez Romero, D.N.I. N° 1.878.662, fallecida en fecha 27/08/2007, en esta ciudad para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.)... Notifíquese" Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 26 de agosto de 2019 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C. 04-00004222 3 v./6.9.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pohl Jorge Pedro y Muller Berta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 3724, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: BERTA MULLER, D.N.I. Nº 3.701.606, fallecida el día 21 de octubre de 2018, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de agosto de 2019 – **Gabriela Castel**, secretaria supl.

F.C. 04-00004219 3 v./6.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arellano Norma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7738, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NORMA BEATRIZ ARELLANO, Documento Nacional Identidad Nº 16.182.123, fallecida el día 11 de diciembre de 2018, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de agosto de 2019 – **Gabriela Castel,** secretaria supl.

F.C. 04-00004224 3 v./6.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Luis César, s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 12145, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de LUIS CÉSAR RODRÍGUEZ, DNI Nº 12.071.021, nacido en Gualeguaychú, el 26 de noviembre de 1955, hijo de Eduardo Domingo Rodríguez y de Blanca Adela Korell, vecino de esta ciudad, con último domicilio en Bv. Martínez y Pereda, fallecido en Gualeguaychú, el 31 de julio de 2019, a la edad de 63 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de agosto de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov.

F.C. 04-00004232 3 v./6.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Preisz Pablo Gerardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 12131, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de PABLO GERARDO PREISZ, DNI Nº M 5.796.284, nacido en Pehuajó Norte, el 9 de febrero de 1934, hijo de José Preisz y de Elisa Sittner, vecino de esta ciudad, con último domicilio en Bvard. Montana Nº 980, fallecido en Gualeguaychú, el 30 de junio de 2019, a la edad de 85 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de agosto de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov.

F.C. 04-00004250 3 v./9.9.19

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca (Juez), Secretaría del Dr. Mariano Andrés Ludueño (Secretario interino), en los autos caratulados "Arndt, Augusto s/ Sucesorio

ab intestato" (Expte. N° 3576) cita y emplaza en el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento de don ARNDT AUGUSTO, L.E. N° 5.769.814, argentino, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, fallecido en fecha 22 de junio de 1995 en la ciudad de San Salvador, hijo de Arndt Fernando y de Werner Carolina, defunción inscripta bajo Acta Nº 38, Folio Nº 19 del Tomo I; y de doña Bernhadt Elena, DNI N° 2.352.817, argentina, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, fallecida en fecha 17 de junio de 2018, hija de Bernhadt Alejandro y de Preiz Sofia, defunción inscripta bajo Acta Nº 39, Folio Nº 39 del Tomo I.-

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 27 de septiembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Augusto Arndt, MI N° 5.769.814, y Elena Bernhadt, MI N° 2.352.817, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo.: Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 31 de octubre de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario int.

F.C. 04-00004208 3 v./6.9.19

— — —

VICTORIA

El Señor Juez de Primera Instancia subrogante, Dr. José Alejandro Calleja, Secretaría única de quien suscribe, en los autos recaratulados "Martínez Victalia Prudencia s/ Sucesorio ab intestato (recaratulado)", Expte. N° 10281, se cita y emplaza por el término de treinta días (30 días) a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces a Justina Marqueza Sarmiento; Manuela Martina Sarmiento; Vicenta Sarmiento; Ramona María Sarmiento; Gloria Aurora Sarmiento; Regina Sarmiento; Elda Sarmiento; Delia Mabel Sarmiento; María Gabriela Sarmiento; Ramón Máximo Sarmiento; Elba Celestina Sarmiento, Ester Estela Sarmiento; Pantaleón Bernardino Francisco Sarmiento, y los demás herederos y acreedores de la Sra. VICTALIA PRUDENCIA MARTINEZ, DNI N° 2.066.632, fallecida en la ciudad de Victoria, Entre Ríos, el 29 de enero de 2004, vecina que fuera de este Departamento.

Victoria, 20 de agosto de 2019 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 04-00004264 3 v./9.9.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Gareis Amanda Teresita s/ Sucesorio ab intestato" N° 18855, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMANDA TERESITA GAREIS, DNI N° 2.364.177 vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/02/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de agosto de 2019 – **María Josefina Aguirre,** secretaria.

F.C. 04-00004285 1 v./6.9.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Glas Elsa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16913, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA GLAS, MI 5.402.522, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 22 de enero de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de agosto de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00004288 3 v./10.9.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Vergara Luis Honofre Juvenal s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19824, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUIS HONOFRE JUVENAL VERGARA, MI N° 5.942.736, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 27/10/2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de mayo de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00004290 3 v./10.9.19

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Klaus Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato" N° 20095, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO KLAUS, DNI N° 12.499.629 vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/07/2009. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de setiembre de 2019 – **María Josefina Aguirre**, secretaria.

F.C. 04-00004291 1 v./6.9.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vittori María Eva s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 23682, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA EVA VITTORI, DNI N° 06.501.874, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/07/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de setiembre de 2019 – **Juliana María Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C. 04-00004293 1 v./6.9.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Martínez Nidia Estela Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20556, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de NIDIA ESTELA ISABEL MARTINEZ, DNI N° 16.330.154, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 07/06/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de agosto de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00004305 1 v./6.9.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Bolzan Roberto Joaquín s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19015, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO JOAQUIN BOLZÁN, MI 5.943.978, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/05/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de agosto de 2019 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 04-00004310 1 v./6.9.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Belch Santiago y Moreyra Esther s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19443, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTHER MOREYRA, DNI Nº 01.220.925, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de María Grande, en fecha 28/03/2018.- Publíquese por un día.

Paraná, setiembre de 2019 – **Juliana María Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 04-00004311 1 v./6.9.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Cariaga Rosa Agustina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18986, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA AGUSTINA CARIAGA, MI F5.379.136, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/10/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de julio de 2019 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 04-00004316 1 v./6.9.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: "Besel Manuel David s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. N° 12969), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MANUEL DAVID BESEL, DNI N° 5.788.651, fallecido en esta ciudad el día 10 de junio de 1997, vecino que fuera de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten.-

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de las resolución que así lo ordena, que dice: "Concordia, 22 de agosto de 2019. Visto lo peticionado, Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. César Miguel Vila,: .. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Manuel David Besel, DNI N° 5.788.651, vecino que fueran de

esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 del CCyC Ley 26.994 4.- 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez en lo Civil y Comercial".

Concordia, 28 de agosto de 2019 – **José María Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00004296 3 v./10.9.19

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados "Ruhl, Emma Elisa s/ Sucesorio ab intestato (Civil) - Acumulado: Iglesias José María s/ Sucesorio ab intestato" (N° 15635), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ MARÍA IGLESIAS, DNI N° 5.833.134, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Paraná en fecha 6 de septiembre de 2018.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 28 de agosto de 2019. ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de José María Iglesias, DNI N° 5.833.134, argentino, viudo, nacido en Distrito Diego López el 30 de mayo de 1945 y fallecido en Paraná el 6 de septiembre de 2018, hijo de Roque Iglesias y Martina Altamirano, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Santa Fe N° 1.140 -acumulándose al universal de Emma Elisa Ruhl-. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 28 de agosto de 2019 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C. 04-00004289 1 v./6.9.19

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Rivero Diego s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 19229), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DIEGO RIVERO, DNI N° 5.793.247, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad en fecha 28 de junio de 2019.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 21 de agosto de 2019. ... Resuelvo:· ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Diego Rivero, DNI N° 5.793.247, argentino, casado, nacido en Colonia Federal (Departamento Federal) el 29 de enero de 1933 y fallecido en Federal el 28 de junio de 2019, hijo de Colón Rivero y Josefina Pastora Luggren, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Urquiza N° 1.244. 5. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que asi lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 21 de agosto de 2019 – **Alejandro Mariano Larocca,** secretario.

F.C. 04-00004313 1 v./6.9.19

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, secretaria, en autos caratulados "Rodríguez Raquel Haydee y Martín Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5559 - año 2019) cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sra. RAQUEL HAYDEE RODRIGUEZ, DNI N° 1.970.603, nacido en la Provincia de Buenos Aires, hija de Manuel Rodríguez y de María Petrirena, fallecida en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos el día 29 de noviembre de 2.017, con ultimo domicilio real en calle España N° 256 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos; y Sra. SUSANA BEATRIZ MARTIN, DNI N° 12.555.864, nacida en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos el día 30 de octubre de 1956, hija de Aldo Antonio Martín y de Raquel Haydee Rodríguez, fallecida en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos el día 25 de diciembre de 2.018, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, que se contarán a partir de la publicación del presente.- Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1".

La Paz, 1 de agosto de 2019 – **María Virginia Latini**, secretaria.

F.C. 04-00004306 1 v./6.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, secretaria, en autos caratulados "Dini Teresa Elvira s/ Sucesorio testamentario" (Expte. 5367 - Año 2018), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Teresa Elvira Dini, MI N° 5.354.110, nacida en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 08 de julio de 1902, hija de Gaspar Dini y de Teresa Bequele, fallecida el día 18 de junio de 1990 en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, con ultimo domicilio real en calle San Martín 1258 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos para que lo acrediten dentro del término de treinta días, que se contarán a partir de la publicación del presente. Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2

La Paz, 13 de junio de 2019 – **María Virginia Latini,** secretaria.

F.C. 04-00004308 1 v./6.9.19

— — —

R. DEL TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Silvana Capurro, en los autos caratulados "González Cecilio y Martini Juana Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9106, cita y emplaza por el treinta (30) días a herederos y acreedores de de CECILIO GONZALEZ, DNI N° 1.925.223, vecino que fuera de la ciudad de Gdor. Mansilla, fallecido en Gdor. Mansilla, en fecha 9 de mayo de 1981 y de JUANA MARGARITA MARTINI, DNI N° 5.235.127, vecina que fuera de la ciudad de Gdor. Mansilla, fallecida en Gdor. Mansilla, en fecha 28 de septiembre de 1981.- Publíquese por un día.

R. del Tala, 26 de agosto de 2019 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C. 04-00004284 1 v./6.9.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de ciudad a cargo del a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Tramontin Veti Estella s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8570, F° 110, Año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores, y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante VETI ESTELLA TRAMONTIN, MI N° 1.210.126, fallecida el día 20 de diciembre de 2017 en la ciudad Concepción del Uruguay (ER), para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 06 de agosto de 2019.- ... Decretase la apertura del proceso sucesorio de Veti Estella Tramontín, vecina de ésta ciudad de Concepción del Uruguay Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo.: Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez subrogante".

C. del Uruguay, 22 de agosto de 2019 – **Fabián José Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00004299 1 v./6.9.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del suscripto, en autos caratulados: "Greco Horacio Raúl y/o Greco Vera Horacio Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8751/2018 cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don HORACIO RAUL GRECO y/o HORACIO RAUL GRECO VERA, DNI N° 5.772.184, vecino que fuera de la localidad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, donde falleciera el día 28 de noviembre de 2016, para que, en dicho plazo, comparezcan a hacer valer sus derechos.-

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: "Concepción del Uruguay, 17 de diciembre de 2018 Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 19 de febrero de 2019 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C. 04-00004302 1 v./6.9.19

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE ENTRE RIOS

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Americo Daniel Luna, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima (ENERSA) c/ Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) y otro s/ Incidente tercería de dominio", Expte. Nº 29.888, cita y emplaza por el término de dos (2) días a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE ENTRE RÍOS (EDEERSA) para que comparezca a tomar intervención Correspondiente en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes que lo represente.

Paraná, 28 de agosto de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00004300 2 v./6.9.19

— — —

LA PAZ

a CONSUMIDORES DEL SERVICIO DE TELEFONIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Centro de Orientación Defensa y Educación del Consumidor (CODEC) c/ Telecom Argentina SA s/ Sumarísimo", Expte. N° 5550, iniciados en fecha 31.05.2019, en trámite ante este Juzgado y Secretaría con domicilio en calle Sáenz Peña y San Martín de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de cinco (5) días - con más los que correspondan en razón de la distancia- a los CONSUMIDORES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL DEPARTAMENTO LA PAZ, brindado por TELECOM ARGENTINA SA, a fin de que ejerzan sus derechos pudiendo optar por quedar fuera del pleito manifestando su desinterés o comparecer al juicio por sí o por medio de representante, ello en virtud del efecto extensivo que tendrá la sentencia que recaiga en el proceso respecto de dichos consumidores y/o usuarios.

A tal fin se les hace saber que el objeto del juicio es obtener: a) Condenar a la demandada a abrir oficina de atención personalizada en el Departamento La Paz conforme Ley 10.518 y Arts. 8 bis y 27 Ley 24.240 y sus modificatorias. b) Condenar a la demandada a abonar una multa civil - Daño Punitivo- que prevé el Art. 52 bis de la Ley 24.240, cuyo monto será destinado a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de la ciudad de La Paz.

Se hace saber que la parte actora cuenta con el beneficio de justicia gratuita que establece el Art. 55 de la Ley 24.240 y los gastos que demande la publicación podrán ser incluidos como gastos a cargo de quien resulte condenado en costas al momento de dictarse la sentencia.

La Paz, 26 de agosto de 2019 – **Ma. Virginia Latini**, secretaria.

F. 05-00000190 3 v./6.9.19

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a MARIA LAURA PELTZER

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz N° 1 de la ciudad de Paraná, Dra. María Virginia Giachello, Secretaria a cargo de la Dra. Soledad Sors, cita y emplaza a la Sra. MARIA LAURA PELTZER, DNI N° 35.708.625 para que en el plazo de 5 (cinco) días contados desde la última publicación comparezca a reconocer o no, las firmas que se les atribuyen, obrante en la documentación acompañada, y si fue locataria, exhibir ultimo recibo, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 511 Inc. 2° y 512 del CPCyC, en los autos caratulados "Musso María Ayelen c/ Peltzer María Laura y otros s/ Preparación de la vía ejecutiva" Expte. N° 39.035.-

Paraná, 29 de julio de 2019 – **Soledad Sors,** secretaria.

F.C. 04-00004282 1 v./6.9.19

— — —

a JAVIER GUSTAVO PELTZER

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Nº 1 de la ciudad de Paraná, Dra. María Virginia Giachello, Secretaría a cargo de la Dra. Soledad Sors, cita y emplaza a el Sr. JAVIER GUSTAVO PELTZER, DNI N° 21.427.738 para que en el plazo de 5 (cinco) días contados desde la última publicación comparezca a reconocer o no, las firmas que se les atribuyen, obrante en la documentación acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 511 Inc. 2º y 512 del CPCyC, en los autos caratulados "Musso María Ayelen c/ Peltzer María Laura y otros s/ Preparación de la vía ejecutiva" Expte. Nº 39.035.-

Paraná, 29 de julio de 2019 – **Soledad Sors,** secretaria.

F.C. 04-00004283 1 v./6.9.19

REMATE

NUEVO

PARANA

Por Hernán Céparo
Matr. 948 COMPER

La Sra. Juez de Familia Nº 4, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dra. Claudia Lafferriere, Secretaría de la suscripta, ha dispuesto que en los autos: "Pérez Gabriela Jaqueline c/ Huck Joel Enrique s/ Ejecución de convenio s/ Ejecución de convenio" (Expte. Nº 15138 4), el martillero designado Hernán Céparo, subaste en el hall del Palacio de Tribunales y en presencia de la actuaria, la parte proporcional del bien inmueble de titularidad del demandado Sr. Joel Enrique Huck, DNI 27.466.127, inscripto en el Registro de la Propiedad local, bajo Matrícula Nº 187.109, Dominio Urbano, Plano N° 171.730, registrado en la Dirección General de Catastro con una superficie de 441 m2, ubicado en la localidad de Colonia Avellaneda, en calle Arturo Jauretche s/n esquina Malvinas Argentinas, cuyos datos obran en el testimonio del título de propiedad agregados a autos.

Día, hora y base de la subasta: La subasta se realizara el día miércoles 18 de septiembre próximo a las 11,00 horas. El bien se ofrecerá: por la base a fijar. Estado de ocupación: El inmueble se encuentra ocupado.- Sistema de venta: La misma será al contado y al mejor postor. En caso de fracasar la subasta ordenada por falta de postores, decrétase un nuevo remate para el día 30/09/2019 a las 11.00 hs. y con la retasa de la base, reducida en un 25%, y si tampoco hubiere postores, se sacará nuevamente a remate, pasada media hora, sin base.

El o los que resulten compradores deberá abonar en el acto el 10% del precio obtenido, con más el 4% de comisión del martillero. Será a cargo del comprador el impuesto establecido por el Art. 18, Inc. 5), de la Ley 9010, con el alcance previsto en el Art. 169 del Código Fiscal, el que deberá abonarse dentro de los 15 días de aprobado el remate.

Los compradores deberán concurrir al acto de venta con su respectivo Documento Nacional de Identidad. Horario de visita: El inmueble se podrá visitar los días 16 y 17 de septiembre en el horario de 17.00 a 18:00, previa concertación con el martillero. Informes: para mayor información de lo expuesto, comunicarse con el martillero al teléfono Cel. 154-287901.

Secretaría, 5 de setiembre de 2019 – **Ileana A. Servat Deharbe**, secretaria.

F.C. 04-00004309 3 v./10.9.19

QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Vera Mabel Liliana S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra" Expte. N° 3717, en fecha 22.08.2019 se ha declarado la quiebra de la Sra. MABEL LILIANA VERA, DNI 16.531.150, CUIL/T: 27-16531150-2, con domicilio real en calle Los Constituyentes Nº 1856 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante la Sra. síndica, Cra. Marianela Zuriaga con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas y los días jueves de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09.10.2019 inclusive.

Se han fijado los días 22.11.2019 y 11.02.2020 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 28 de agosto de 2019 – **María V. Ardoy,** secretaria.

F. 05-00000188 5 v./9.9.19

CAMBIO DE NOMBRE

ANTERIOR

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Familia Nº 2 de la ciudad de Paraná Dra. María Victoria Solari, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados:"Kleiman Marcos; s/ Cambio de Nombre", Expte. Nº 24608, por el que se solicita la modificación de nombre iniciado por el accionante Marcos kleiman Mathey Doret pasando a llamarse MARCOS KLEIMAN; cita y emplaza para que en el término de quince (15) días hábiles comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud Art. 70 CCyC. Publíquese, una vez por mes y por el lapso de dos meses.

Paraná, 31 de julio de 2019 – **Marcela A. Zacarías,** secretaria.

F.C. 04-00003425 2 v./6.9.19

SENTENCIA

NUEVA

GUALEGUAY

Hago saber a Ud. que en el marco del Legajo de I.P.P. N° 22489/19, caratulado “Sagripanti Patricia María s/ Su denuncia”, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Carlos Alberto Molina, DNI Nº 26.040.734, nacionalidad argentina, de 43 años de edad, nacido en Gualeguay el 13/07/1977, soldador, de estado civil soltero, domiciliado en calle Mariano Moreno Nº 460 de la ciudad de Gualeguay, Teléfono 03444-15436581 y 15629149, con estudios primarios incompletos, quien tuvo una suspensión de juicio a prueba por un accidente de tránsito, que ya está cumplida. Hijo de Díaz Esteban Bonifacio (f) y Molina Mirta Susana, quien vive en Buenos Aires, desconoce domicilio, sólo que es en Loma Hermosa; se ha resuelto lo siguiente:

“En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 5 de agosto de 2019 ... SENTENCIA: 1°) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2°) Declarar a CARLOS ALBERTO MOLINA, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de lesiones leves agravadas por haber sido cometidas contra una persona con quien se mantiene una relación de pareja, en un contexto de violencia de genero, en concurso ideal con amenazas, concursados realmente con lesiones leves agravadas (dos hechos), amenazas coactivas y privación ilegítima de la libertad en concurso real, previstos por los Arts. 89, 92, 80 Inc. 1 y 11, 142, 149 bis, 54 y 55 del C.P.), hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia, condenar al mismo a la pena de 2 años y 6 meses de prisión de cumplimiento condicional, más las siguientes reglas de conducta las que se imponen por idéntico plazo de la pena: a) Fijar residencia, la que no deberá mudar sin previo aviso; b) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas; c) Asistir a un tratamiento médico y/o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia, respecto al consumo de alcohol; d) Prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores respecto a Patricia María Sagripanti y A.P.M Fdo.: Dr. Sebastián Elal, Juez de Garantías Nº 2”.-

Gualeguay, 22 de agosto de 2019 – **Ana Paula Elal,** secretaria de Garantías y Transición Nº 1.

14511 3 v./10.9.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL VIALIDAD
Licitación Pública Nacional N° 08/2019

La Dirección Nacional de Vialidad llama a la licitación pública nacional la siguiente obra:

NUMERO DEL PROCESO DE CONTRATACION 46/17-0036-LPU19.

OBRA: Bacheo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico en caliente en la R.N. N° 12 - Tramo: Empalme R.P. Nº 26 - Empalme R.N. N° 131 y R.P. N° 32 - Sección: Km 361,32 - Km 420,09 - Malla 17A, de la Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos treinta y tres millones trescientos setenta y tres mil con 00/160 ($ 33.373.000,00) referidos al mes de junio de 2019 y un plazo de obra de cuatro (4) meses.

GARANTIA DE LAS OFERTAS: Pesos trescientos treinta y tres mil setecientos treinta con 00/100 ($ 333.730,00).

APERTURA DE OFERTAS: 25 de septiembre del 2019 a las 12:00 hs., mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) portal electrónico de contrataciones de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: pesos cero ($ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de agosto de 2019 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) portal electrónico de contrataciones de obra pública.

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerla de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de lunes a viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

A. Julián Rubio, Jefe 17º Dto. Entre Ríos, Dirección Nacional de Vialidad, **Adriana C. Rodríguez,** Jefe Sección Licitaciones y Compras, 17º Dto. Entre Ríos, Dirección Nacional de Vialidad.

F.C. 04-00004046 15 v./18.9.19

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 06 MOV/2019

OBJETO: Adquisición de una retroexcavadora tracción 4x4.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.300.000 (pesos cinco millones trescientos mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 17 de setiembre de 2019 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 25.000 (pesos veinticinco mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 155 MOV/19 y Ley Nº 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000.

Oro Verde, 30 de agosto de 2019 – **José L. Dumé,** presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario de Gobierno.

F.C. 04-00004159 5 v./9.9.19

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 38/19

OBJETO: Adquirir alimentos (aceite, arroz, azúcar, yerba mate, puré de tomates, mermelada, fideos, cacao, harina de trigo, lentejas, leche entera en polvo harina de maíz).

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Social.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 23.09.19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 30 de agosto de 2019 – **Pedro A. González Solano**, Director General UEP; **Jesica G. Schmidt,** Dpto. Licitaciones Públicas UEP.

F. 05-00000196 3 v./6.9.19

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11/19

OBJETO: Adquisición de filtros para maquinaria vial.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatro millones novecientos cuatro mil novecientos noventa y uno con treinta centavos ($ 4.904.991,30).

FECHA DE APERTURA:26.09.19 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

ENTREGA DE SOBRES:Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, TE 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatro mil ($ 4000).

Paraná, 3 de septiembre de 2019 – **Héctor H. Sid,** secretario Coord. Adm. DPV.

F.C. 04-00004237 3 v./9.9.19

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 03/19

OBJETO: Adquisición de equipamiento médico para el Centro Integral de Atención Médica. Equipos de Fisioterapia y Kinesioterapia.

APERTURA DE SOBRES: 23.09.2019 - 10.00 horas, IAPS. Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, 3100, Paraná, Entre Ríos.

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

CONSULTAS: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@institutoseguro.com.ar, Tel. 0343-4420100.

Paraná, 3 de septiembre de 2019 – **Adolfo Wolter**, Resp. Area de Compras y Contrataciones

F.C. 04-00004266 3 v./9.9.19

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 05/2019

OBJETO: Remodelación inmueble Suipacha 840

APERTURA DE SOBRES: 25.09.2019 - 10.00 horas, IAPS, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, 3100, Paraná, Entre Ríos.

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

CONSULTAS: IAPS Área Compras y Contrataciones, compras@institutoseguro.com.ar, Tel. 0343-4420100

Paraná, 3 de septiembre de 2019 – **Adolfo Wolter,** Resp. Area de Compras y Contrataciones

F.C. 04-00004267 3 v./9.9.19

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 010/2019 D.E.
Decreto N° 693/2019 D.E.

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de mano de obra, equipos y herramientas para ejecutar la obra "Alcantarilla sobre Arroyo Chajarí en Av. Alem, ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos".

APERTURA: 17 de setiembre de 2019. Hora: 10 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.500.000,00 (pesos dos millones quinientos mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Telefax: 03456-420150 / 420135 Fax interno 28.

Chajarí, 22 de agosto de 2019 – **Pedro Jorge Galimberti,** presidente municipal, **Rubén A. Dalmolín,** Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00004146 4 v./6.9.19

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 21/2019
Decreto Nº 850/2019

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 21/2019 – convocada para la contratación de mano de obra con provisión de materiales para la construcción del conducto pluvial en calle Roberto N. Epele de nuestra ciudad.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Día 17 de septiembre de 2019- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 17 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.909.186,02 (pesos un millón novecientos nueve mil ciento ochenta y seis con 02/100).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 4 de septiembre de 2019 – **Mirta B. Dure,** Jefe Dpto. Compras.

F.C. 04-00004312 3 v./9.9.19

— — —

BUENOS AIRES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Area Compras y Contrataciones Inmuebles
Licitación Pública N° INM – 4810

Llámese a la Licitación Pública N° INM – 4810, para la ejecución de los trabajos de "Construcción del Nuevo Edificio" con destino a la Futura Sucursal Santa Elena (ER)".

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 23/09/19 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 2° subsuelo oficina 702 (bis) – (1036) – Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada dependencia y en la Gerencia Zonal Paraná (ER).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.000.-

Pablo M. Perazzo, Jefe de División.

Certifico que la firma que antecede es válida y pertenece a Pablo M. Perazzo cuyo cargo es Jefe de División. - **Miriam Carrizo R.**, 2º Jefe de División – 7197 a/c 2º Jefe de Depto.

F.C. 04-00004196 4 v./6.9.19

LICITACIONES

NUEVAS

CONCORDIA

COMISION ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE - CAFESG
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 01/2019

Llamase a Licitación Pública N° 01/2019, para lograr la ejecución de la Obra "Mantenimiento edificio Senadora Hilda Viola de Schwank Centro Cívico - ciudad de Chajarí - Departamento Federación - Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

APERTURA DE OFERTAS: viernes 27 de septiembre del año 2019. Hora: 10.00. Lugar: oficinas centrales de la CAFESG, calle San Juan N° 2097, ciudad de Concordia - Departamento Concordia - Provincia de Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Habilitación a la licitación: desde el día 06 de septiembre del año 2019 y hasta el día 20 de septiembre del año 2019, inclusive.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA: desde el día 06 de septiembre del año 2019 y hasta el día 20 de septiembre del año 2019, inclusive, debiendo analizar los a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y la hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la ciudad de Concordia, sitas en calle San Juan N° 2097.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil - $ 1.000,00 - Habilitación a la licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137 - 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A. de la ciudad de Concordia.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos diecisiete con 74/100 - $ 2.361.717,74.

Walter Aníbal Doronzoro, presidente directorio CAFESG.

F.C. 04-00004303 3 v./10.9.19

— — —

COMISION ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE - CAFESG
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 02/2019

Llamase a Licitación Pública N° 02/2019, para lograr la ejecución de la Obra: Cordón cuneta, badenes y enripiado de La Criolla – 1ra. etapa Departamento Concordia - Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

APERTURA DE OFERTAS: lunes 30 de septiembre del año 2019.

Hora: 10:00 Lugar: oficinas centrales de la CAFESG - calle San Juan N° 2097 - ciudad de Concordia - Departamento Concordia - Provincia de Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS - HABILITACIÓN A LA LICITACIÓN: desde el día 09 de septiembre del año 2019 y hasta el día 23 de septiembre del año 2019, inclusive.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA: Desde el día 09 de septiembre del año 2019 y hasta el día 23 de septiembre del Año 2019, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y la hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan N° 2097.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil - $ 1.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137 - 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos SA, de la Ciudad de Concordia.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 25/100 - $ 3.475.734,25.

Walter Aníbal Doronzoro, presidente directorio CAFESG.

F.C. 04-00004304 3 v./10.9.19

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
Licitación Pública N° 02/19

OBJETO: adquisición de un vehículo 0 Km. de 15 asientos + 1, con aire acondicionado, dirección asistida y equipamiento normal de fabrica.-

DESTINO: traslado de personas con discapacidad.-

PRESUPUESTO OFICIAL: de pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000).

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

VENTA DE PLIEGOS: en Tesorería Municipal de 7,00 a 12 horas en días hábiles

FECHA DE APERTURA: el día 30 de septiembre de 2019 a las 10:00 hs., en la sede municipal.-

Horacio Comba, Secretario de Hacienda, Economía y Finanzas.

F.C. 04-00004307 3 v./10.9.19

CONCURSO DE PROYECTOS

ANTERIOR

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Concurso de Proyectos Integrales Nº 001/2019
Decreto Nº 1.096/2019

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria de un Proyecto Integral comprensivo de la puesta en valor, refuncionalización, remodelación y/o recaudación de las instalaciones del "Matadero Frigorífico Municipal" a los fines de su concesión y explotación;

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 07 de octubre de 2019 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Sin cargo.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 30 de agosto de 2019 – **Matías A. Bardou**, secretario planeamiento

F.C. 04-00004297 3 v./9.9.19

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

COTAPA SA
Convocatoria

Por resolución del directorio y de conformidad con el estatuto y disposiciones vigentes se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día lunes 16 de septiembre a las 15.30 hs. en primera convocatoria y el mismo día a las 16.30 hs., segunda convocatoria, ambas en la sede de COTAPA SA, sita en la calle Almafuerte N° 1251 de la ciudad de Paraná, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de los accionistas encargados de confeccionar y firmar conjuntamente con el presidente e acta de la asamblea.

2. Tratamiento y aprobación de los balances y estados contables cerrados en fecha 31 de diciembre de 2016 y 2017.

3. Elección de directorio por finalización de mandatos.

Enrique M. Tossoloni, presidente.

F.C. 04-00004220 5 v./10.9.19

— — —

BOLSA DE COMERCIO DE ENTRE RIOS SA
Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Bolsa de Comercio de Entre Ríos SA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 01 de octubre de 2.019 a las 19.00 horas en primera convocatoria y de no reunirse el quórum estatutario a las 20 hs en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Cervantes N° 190 de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2- Elección de dos accionistas para que suscriban el acta pertinente.

3- Razones por las cuales se realiza la presente asamblea fuera del término legal.

4- Consideración y aprobación de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de flujo de efectivo ajustados por inflación y consolidados con Entre Ríos Valores Soc. de Bolsa SA, evolución del patrimonio neto, notas y anexos, informe del auditor y del sindico correspondientes al Ejercicio Económico Nº 27 finalizado el 31 de marzo de 2.019 y destino de sus resultados.

5- Consideración y aprobación de la gestión de directores y del síndico por el ejercicio bajo tratamiento.

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el Art. 238 de la L.S.C., en el sentido de cumplir con la carga de depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito de las cuentas de acciones escriturales y que deben comunicar su asistencia, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. En su caso, constatada la titularidad conforme al libro del Art. 213 de la LSC, la Sociedad entregará el comprobante pertinente.

Alcides N. Balla, presidente

F.C. 04-00004257 5 v./11.9.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOR DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y FEDERAL DE PARANA
Convocatoria

El consejo directivo de la Asociación Mutual Empleador de la Justicia Electoral y Federal de Paraná - Matrícula Nº 205 ER - convoca a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 11 de Octubre a las 20:00 hs., a llevarse a cabo en la sede social, sito en calle Salvador Caputto Nº 906 de la ciudad de Paraná, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

Punto 1º) Designación de dos socios presentes para suscribir el acta de asamblea.-

Punto 2º) Elección de un presidente y un secretario de asamblea.-

Punto 3º) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.-

Punto 4º) Consideración y aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuadro de recursos y gastos, presentador por el órgano directivo y el informe de la junta fiscalizadora, correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

NOTA: En caso de no reunirse el quórum necesario para sesionar a la hora de convocatoria, la asamblea podrá sesionar treinta minutos después, con los asociados presentes cuyo número no podrá ser inferior al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización, resultando por ello de vital importancia la asistencia y puntualidad de los señores asociados.

La comisión directiva.

F.C. 04-00004286 1 v./6.9.19

COLEGIO DE MANDATARIOS Y GESTORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señor/a matriculado/a: Por la presente convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 23 de septiembre de 2019, a las 8:00 hs, en esta sede central y a los fines de tratar el siguiente orden del día:

a) Lectura de la convocatoria a asamblea.
b) Lectura del acta anterior.
c) Lectura de la memoria, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al Ejercicio Económico N° 12, finalizado el 30/06/2019, e informe del órgano fiscalizador.
d) Tratamiento del monto de la cuota social.
e) Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario de actas.

Se informa que la memoria, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al Ejercicio Económico Nº 12 finalizado el 30/06/2019, e informe del Órgano Fiscalizador, se encontrarán a disposición de todos los matriculados en sede central y cada una de las delegaciones a partir del día 13/09/2018.-

Esta Asamblea se llevará a cabo en el Salón del Colegio, sito en la calle Victoria N° 262, de esta ciudad de Paraná.-

En caso de no haber quórum a la hora indicada se esperará una hora y se sesionará con los presentes - Art. N° 24° de la Ley N° 9798 y Art. 34° del estatuto de funcionamiento interno-.

José Luis Ríos, presidente.

F.C. 04-00004287 1 v./6.9.19

— — —

SHEN CHI – ASOCIACION DE SISTEMAS INTERNOS DE WU SHU KUNG FU
Convocatoria

La Asociación Civil "Shen Chi - Asociación de Sistemas Internos de Wu Shu Kung Fu, llama a Asamblea General Ordinaria a todos sus socios para el día lunes 16 de septiembre de 2019 a las 20:00 hs., en su sede, sito en calle Córdoba 133 de esta capital, para tratar los siguientes temas:

1 - Memoria del período 2018-2019. Lectura y aprobación.
2 - Balance del ejercicio N° 1, finalizado el 31 de Julio de 2019. Lectura y aprobación.
3 - Informe de la comisión revisora de cuentas.
4 - Renovación de la comisión directiva.
5 - Renovación de la comisión revisora de cuentas.

Si a la hora fijada de la convocatoria no se reúne el quórum necesario, se sesionará una hora después con la cantidad de socios presentes (Art. 33° del estatuto vigente y disposiciones legales).

Paraná, 4 de setiembre de 2019 – **Miguel A. Dellacasa,** presidente; **Lucrecia I. Naiviat,** secretaria.

F.C. 04-00004292 1 v./4.9.19

— — —

COLON

BIBLIOTECA POPULAR GENERAL MITRE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Biblioteca Popular General Mitre convoca a todos los socios a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día viernes 13 de septiembre de 2019 a la hora 20,00 en su sede social, sita en Avenida Mitre 1160 de Villa Elisa, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de acta de asamblea anterior.
2 - Aprobación de la memoria anual y balance general de tesorería e informe de revisores de cuentas.
3 - Renovación parcial de la comisión directiva.
4 - Designación de dos revisores de cuentas y de dos socios para que firmen el acta respectiva juntamente con el presidente y secretario.

NOTA: Al no asistir el número de socios reglamentarios en la primera citación, la asamblea se constituirá con el número de socios presentes, en la segunda convocatoria, media hora después (20.30) de fijada en la primera citación.

La comisión directiva.

F.C. 04-00004298 1 v./6.9.19

— — —

VICTORIA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VICTORIA Y OTRAS CAJAS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 de nuestros estatutos, convocase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 04 de octubre del corriente año a las 19,30 horas en el local social del Centro, ubicado en calle San Miguel 113 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.
2 - Lectura y consideración de la memoria anual de la presidencia.
3 - Lectura y consideración del balance anual de la tesorería.
4 - Elección del Congreso de Fiscalización.
5 - Elección de nueve miembros titulares para finalización de mandato.
6 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta, juntamente con presidente y secretario.
7 - Aclaración del Art. 19 de los estatutos del centro, que dice: "la Asamblea· formará quórum con la mitad mas uno de los asociados".
8 - Art. 18, si la Asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llevará a cabo media hora después con el número de asociados presente.

Ramona C. Velázquez, presidente, **Ana M. Vergara**, secretaria.

F.C. 04-00004315 1 v./6.9.19

COMUNICADO

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica al Sr. Musco José Maria, MI N° 14.873.052, que en el Expediente N° 64763-190871-19, caratulado "Musco Liliana Mabel", ha recaído la Resolución de Directorio Nº 2441, de fecha 27 de agosto de 2019, la cual dispone: "Desadjudicar la vivienda identificada con el Nº 8, Manzana D, del Grupo Habitacional Concordia 56 Unidades (ex CGT), al Sr. Musco José María, MI N° 14.873.052, y en consecuencia revocar la parte pertinente de la Resolución de Directorio N° 2446/98 por la cual se dispuso la venta de la unidad a su favor, todo ello en merito a lo expresado en los considerandos".

Paraná, 2 de septiembre de 2019 – **Damian Zof,** secretario del Directorio IAPV.

F. 05-00000194 3 v./6.9.19

NOTIFICACIONES

ANTERIORES

PARANA

DIRECCION DE COMEDORES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Señor Luis Luis Maria, DNI N° 13.723.619. Hago saber a usted que en autos caratulados: "Expte. N° 1076640 - Contrato de locación de obra. Se han dictado los siguientes actos administrativos: Decreto N° 2360/16 - M.D.S. - Paraná 22 de agosto de 2016.- Visto: ... Considerando: ... Decreta: Artículo 1º: Reconócese el pago en concepto de retribución adeudada por ejecución de la obra pactada, en el ámbito de la Coordinación de Comedores del Dpto. La Paz, dependiente del actual Ministerio de Desiarrollo Social, a favor del Sr. Luis María Lluis, MI Nº 13.723.619, por el periodo comprendido entre el 01.01.12 y el 31.03.12, de acuerdo a expresado en los considerandos presentes.

Decreto N° 3169/16 - M.D.S. - Paraná 21 de octubre de 2016. Visto: ... Considerando: ... Decreta: Artículo 1º: Modificase el artículo 1º del Decreto Nº 2360/16 MDS, conforme lo observado en los considerandos precedentes, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Articulo 1°.- Reconócese el pago de la suma de pesos cinco mil cuatrocientos ($ 5.400), en concepto de retribución adeudada por ejecución de la obra pactada, en el ámbito de la Coordinación de Comedores del Dpto. La Paz, dependientedel actual Ministerio de Desarrollo Social, a favor del Sr. Luis María Lluis, MI Nº 13.723.619, por periodo comprendido entre el 01.01.12 y el 31.03.12, de acuerdo a expresado en los considerandos precedentes".

Paraná, 28 de agosto de 2019 – **Moschen Mario A.**, subdirector, **Liliana P. Barzola**, Jefa Dpto. Despacho y Personal.

F. 05-00000197 5 v./10.9.19

— — —

CONCORDIA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

La Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), con domicilio en calle La Rioja

N° 618 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a Irigoyen Jorge Eduardo, DNI Nº 11.352.603 y Cuello Ana Maria Luisa, DNI Nº 13.178.140 - con ultimo domicilio conocido en Barrio Concordia 89 Viviendas - Vivienda. N° 86, Manzana F- de la ciudad de Concordia- Entre Ríos, a efectos que se presente a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de quince (15) días en las actuaciones individualizadas como Ficha N° 20530 Expediente Nº 22360 (Regional.Salto.Grande. IAPV Concordia), bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención. Fdo. ...- Arq. Luis María S. D' Avila Gerente Regional Salto Grande.

Concordia, 27 de agosto de 2019 – **Luis Ma. S. D´Avila**, gerente.

F. 05-00000191 3 v./6.9.19

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

La Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), con domicilio en calle La Rioja N° 618 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a Fernandez Rito, DNI N 12.831.332 - con ultimo domicilio conocido en Barrio Concordia 250 Viviendas Dos Naciones - Vivienda. N° 5, P 7, Manzana B, Sector A- de la ciudad de Concordia- Entre Ríos, a efectos que se presente a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de quince (15) días - en las actuaciones individualizadas como Ficha Nº 20782, Expediente N° 22652 (Regional.Salto.Grande. IAPV Concordia), bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención. ... Fdo ... - Arq. Luis María S. D'Avila Gerente Regional Salto Grande.

Concordia, 27 de agosto de 2019 – **Luis Ma. S. D´Avila**, gerente.

F. 05-00000192 3 v./6.9.19

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

La Regional Salto Grande del Instituto Autarquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), con domicilio en calle La Rioja N° 618 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a Moyano Elbio Meliton, DNI Nº 05.781.377 - con ultimo domicilio conocido en Barrio Concordia 110 Viviendas - Vivienda N° 12, Manzana D - de la ciudad de Concordia- Entre Ríos, a efectos que se presente a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de quince (15) días en las actuaciones individualizadas como Ficha N° 20477, Expediente Nº 22297 (Regional.Salto.Grande. IAPV Concordia), bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención.

Fdo ... - Arq. Luis Maria S. D'Avila Gerente Regional Salto Grande.

Concordia, 27 de agosto de 2019 – **Luis Ma. S. D´Avila,** gerente.

F. 05-00000195 3 v./6.9.19

REMATE

ANTERIOR

DIAMANTE

Por José María Klocker

Mat. 431

El martillero José María Klocker rematará el día 26 de septiembre de 2.019 a partir de las 10:00 Hs. en la sede del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Gral. Ramírez, Dpto. Diamante - Provincia de Entre Ríos, sito en calle Sarmiento N° 85 de la ciudad de General Ramírez, en un todo conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales Nº 2439/2018 y 2465/2019 - En primer lugar: Sin base al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentran y exhiben los siguientes bienes:

1º) Una camioneta marca Ford del año 1.980 - modelo F 100, Tipo chasis con cabina, equipada con motor marca Ford YDAD 63069 y chasis marca Ford Nº KA1JYD-56557 - dominio: WOW 876. En funcionamiento.

2º) Un motor marca YDAD-63069 de 45 HP - (Ideal para repuestos).

3º) Un motor marca Zanello de 2400 HP - serie ta4105 N° 45070391. (Ideal. para repuestos).

4º) Un motor Cimarrón 3,8, 13.07, Inamo 10700 N° B4VU8720437 de 90 HP. (de camioneta).

5º) Un eje delantero marca MIC - año 2007, modelo ACHS-3, de acoplado de camión regador sin ruedas.

Posteriormente el martillero ofrecerá con base,al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentran y exhiben los siguientes bienes:

6º) Una motoniveladora Marca CMZ, modelo 10800 RU, del año 2008, en funcionamiento, dominio BQP-92, equipada con motor marca ... Deutz Nº H615833 y Chasis marca CMZ N° RU10107 = Base $ 1.000.000.

7º) Una retroexcavadora marca John Deere, en funcionamiento del año 1.977 - dominio E 100288, equipada con motor N° 3164DJ04001354J ... = Base $ 400.000.

8º) Una camión marca Ford, modelo F 700 del año 1969 - Dominio: TFI 740, equipado con Motor N° PA6401906, equipado con caja volcadora con piston en buen estado y en funcionamiento ... = Base $ 150.000.

9º) Una Pick Up marca Hyundai - dominio: SOZ 781 - del año 1994, modelo Porter DXL BO1AA FLB2 Z101 - equipada con motor marca Hyundai N° D4BXP592414 y con chasis marca Hyundai Nº KMFFA17XPRU042034 = Base $ 60.000.-

10º) Un camión marca Chevrolet - modelo D6503 tipo, transporte de carga - dominio E018118 del año 1.967 - ... Equipado con motor marca Bedford A3D/17931; y con ... Chasis marca Chevrolet N° D-1061-81061-8 - ... En funcionamiento. ... = Base $ 70.000.

11º) Una chipeadora marca Deisa modelo CH750F, toma fuerza tractor, en perfecto estado y funcionamiento = Base $ 200.000.

12º) Ocho llantas artillera Alpha 9.00 X 22.5 = Base $ 8.000.

La base es por el total- Por unidad la base es de $ 1.300.

Títulos: Perfectos. Exhibición: La exhibición de todos los bienes se efectuará en la sede del Corralón Municipal sito en calle Sarmiento N° 51 de la ciudad de Gral. Ramírez.

Dias y horarios de visitas: La exhibición dará comienzo el día 12 de septiembre del año 2019 y hasta el día del remate - de lunes a viernes sólo días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Comisión del martillero: 10% s/ el monto de venta mas IVA.

Condiciones generales: Quién resulte comprador deberá abonar al finalizar la subasta en la Tesorería Municipal en pesos y en dinero contado efectivo el monto total ofrecido con mas la comisión del martillero con el IVA y el sellado Provincial que en todos los casos es del 1%.

Importante: La posesión efectiva de los bienes registrables se realizará una vez concluidos los trámites de transferencia registral correspondientes tramite que estará a cargo del/os comprador/es y deberá iniciarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la subasta.

Se hace saber que quien concurra al remate lo deberá hacer munido de su correspondiente documento de identidad. Se deja constancia que si el día señalado resultare inhábil, la subasta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar. (Art. 151 del CPCyC).

Informes: Al martillero - Tel. 0343 - 4312967 - Cel. 0343 155046457. Correo. jmklocker@hotmail.com - A la Municipalidad de General Ramírez, Tel. 0343- 4901196 / 4901184.

Pablo E. L. de Iriondo, Dir. Asuntos Jurídicos

F.C. 04-00004275 3 v./9.9.19

REMATE

NUEVO

VICTORIA

Por Guido Leonel Villanueva

Matr. 1208

Por disposición del Sr. Presidente Municipal, don Domingo N. Maiocco, y dando cumplimiento a la autorización del Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza Nº 2.669/08, se ha dispuesto por medio del Decreto Nº 1095/19 la realización de la Subasta Pública Nº 001/19, para la venta de todo lo producido de la Planta de Recuperación de Residuos Sólidos Domiciliarios, con las siguientes bases, al contado y al mejor postor:

Lote Nº 1: Chatarra, el Kg. $ 3,00;

Lote Nº 2: Vidrio (mezcla), el Kg. $ 0,50.

La misma se realizará el día 02 de octubre de 2.019, a las 10.00 horas en la Planta de Recuperación de Residuos Domiciliarios, sita en Ruta Provincial Nº 11 y Calle Pública de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Si resultara feriado, inhábil y/o se decretara asueto ésta se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Las ofertas se deberán realizar por kilo de material a subastar.

Forma de pago: se hará en las siguientes condiciones: Al contado el adquirente abonará en la Tesorería del Palacio Municipal, al finalizar el remate el importe total por el cual haya sido subastado el material.

Condiciones para el retiro del material: se establece un plazo de retiro para el material subastado de 20 (veinte) días

corridos, contados a partir del día de la realización de la presente Subasta Pública. Vencido el mismo, sin haberse procedido al retiro del material, el mismo quedará bajo dominio de la Municipalidad de Victoria, sin derecho a reclamo de ninguna índole, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario local "La Mañana" por cinco veces. La comisión del martillero es del diez por ciento y es a cargo del comprador a abonar en el acto, una vez finalizada la subasta, en dinero en efectivo.-

Victoria, 30 de agosto de 2019 – **Matías A. Bardou,** secretario Planeamiento.

F.C. 04-00004301 5 v./12.9.19

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

PARANA

EMPRESA DE TRANSPORTE CIELO SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná a los 24 días del mes de noviembre del año 2018, se reúnen los socios de "EMPRESA DE TRANSPORTE CIELO S.A." en su sede social sito en calle 25 de Junio 380, los Sres. BEATRIZ DINA EDITH IZAGUIRRE y JORGE ISMAEL AGUSTIN IZAGUIRRE, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 24/11/2018, designar el directorio de la entidad por unanimidad a la Sra. Beatriz Dina Edith Izaguirre, en carácter de director titular y como director suplente al Sr. Jorge Ismael Agustín Izaguirre, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de agosto de 2019 – **José María Raiteri**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00004295 1 v./6.9.19

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

SAHE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Título: SAHE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONSTITUCIÓN: 27 junio de 2019.

Socios: 1) HEIT TOMAS, DNI N° 35.707.219, CUIT/CUIL N° 20-35707219 -1, nacido el 30 de agosto de 1991, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en San Martín 329, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; 2) SALINAS JOSE IGNACIO, DNI N° 36.910.401, CUIT/CUIL N° 20-36910401-3, nacida el día 27 de marzo de 1992, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión Contador, con domicilio real en Colón 54, Piso 9, Dpto. A, de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio.

Denominación: SAHE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Sede: calle República de Entre Ríos 4151, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos

Duración: cincuenta años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros a la comercialización mediante la compra, venta, comisión, consignación, representación y/o distribución de máquinas viales, agrarias, rodados, maquinarias en general, materiales y herramientas industriales y de construcción, a participar en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, sean públicos o privados, nacionales o internacionales, provinciales o municipales, inscribirse como proveedor del estado en cualquier jurisdicción en relación con las actividades de este objeto; a realizar operaciones relacionadas con importación y exportación, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos.

La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, participar en sociedades, unión transitoria de empresas, y otras formas asociativas previstas en las normas legales, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto

Capital: El capital es de pesos ciento veinte mil ($ 120.000,00) representado por ciento veinte (120) acciones de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables de clase "A", con derecho a cinco votos por acción.

Suscripción: 1) HEIT TOMAS, suscribe la cantidad de sesenta (60) acciones. 2) SALINAS JOSE IGNACIO, suscribe la cantidad de sesenta (60) acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. HEIT TOMAS, DNI N° 35.707.219; en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. SALINAS JOSE IGNACIO, DNI N° 36.910.401, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. HETI TOMAS, DNI Nº 35.707.219. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: cierra el 30 de Junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 30 de agosto de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00004294 1 v./6.9.19

— — —

GUALEGUAYCHU

VISUAL ID SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

1 - Nombre de la sociedad: VISUAL ID SRL.

2 - Domicilio: 1 de Mayo y Rioja sin, localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

3 - Socios: MEDINA, Mario Maximiliano, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de diciembre de 1985, DNI 32.025.436, CUIT 20-32025436-2, de estado civil soltero, domiciliado en calle Doello Jurado 1045, localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; WAGNER, Mariela Elena, de nacionalidad argentina, nacida el 19 de enero de 1989, DNI 34.141.999, CUIT 27-34141999-4, de estado civil soltera, domiciliada en calle 1 de Mayo y Rioja s/n, localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos

4 - Fecha de constitución: siete de mayo de dos mil diecinueve.

5 - Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia ó de terceros ó asociada a terceros, en el país o en el extranjero el diseño, producción y comercialización de productos y servicios de publicidad gráfica. Asimismo la aceptación y ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones y la prestación de servicios de asesoramiento técnico-comercial, todo ello con relación a su objeto. Para dichos fines la sociedad podrá realizar todos los contratos y actos que se relacionen directa o indirectamente a su objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

6 - Plazo de duración: Noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción.

7 - Capital social: El capital social se establece en la suma de pesos ciento veinte mil ($ 120.000,00), dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de pesos cien ($ 100,00) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en el porcentaje de cincuenta por ciento (50%) para el socio Mario Maximiliano MEDINA; el cincuenta por ciento (50%) para el socio Mariela Elena WAGNER, es decir, el socio Mario Maximiliano MEDINA, suscribe seiscientas (600) cuotas representativas de pesos sesenta mil ($ 60.000,00), el socio María Elena WAGNER, suscribe seiscientas (600) cuotas representativas de pesos sesenta mil ($ 60.000,00).

8 - Administración y representación: Estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no.

9 - Fecha de cierre del ejercicio: Treinta y uno de diciembre de cada año.

Sociedad constituida por instrumento privado con firmas certificadas por escribano público.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 5 de junio de 2019 – **Vanina Cipolatti**, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00004314 1 v./6.9.19

— — —

LA PAZ

INCHEMIA SAS

Titulo: Denominación social.

Constitución de fecha: ocho de agosto de dos mil diecinueve.

Socios: 1) MARCELO ARIEL MANATTINI, DNI 31.565.436, CUIT 20-31565436-0, nacido el día 30 de abril de 1985, estado civil soltero, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión químico analista con domicilio real en calle San Martín N° 1629, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos; y 2) MARIA MAGDALENA FONTANINI, DNI N° 32.834.060, CUIT N° 27-32834060-2, nacida el día 05 de marzo de 1987, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle San Martín N° 1629, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Denominación: "INCHEMIA S.A.S.".

Sede: Lote N° 10, Parque Industrial, ubicado en Potrero de Abasto, Sección Chacras, Ejido Municipio y Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Duración: Noventa y nueve años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

1) Industriales: producción, elaboración, envasado, de los siguiente rubros: Insumos agrícolas ganaderos, en especial los relacionados con inoculantes, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, fertilizantes, coadyuvantes, agroquímicos, para uso instantáneo y de concentrado de los mismos, abonos nitrogenados, fosfatos potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos. Insumos químicos para limpieza, jardines y piscinas. Biocombustibles.

2) Comerciales: transporte, distribución, importación y/o exportación, representación y comercialización por compra, venta por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución y/o consignación, de los rubros mencionados anteriormente. Así como la importación de las materias primas necesarias para la elaboración y producción.

3)Consultoría: estudios, proyectos, asesoramientos, dictámenes e investigaciones, estadísticas e informes con respecto a todo lo relacionado con el objeto social. Servicios de análisis químicos de agua, tierra y cultivos. Servicio de Asesoramiento técnico-químico.

La sociedad podrá asociarse, fusionarse o perfeccionar cualquier tipo de contrato o convenio de naturaleza asociativa con entidades de similar naturaleza u objeto; mandatos representaciones, comisiones, asígnaciones y todos aquellos tendientes al menoor cumplimiento del objeto social. La sociedad podrá presentarse a concursos y/o licitaciones ante organismos públicos y/o privados del estado, como así también de particulares, a los fines de brindar cualquier actividad que se detallan en los incisos anteriores.

Como así también realizar cualquier otra actuación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000,00), representado por mil acciones (1.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

Suscripción: 1) Manattini Marcelo Ariel, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones, por un total de pesos cincuenta mil ($ 50.000). 2) Fontanini María Magdalena, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones, por un total de pesos cincuenta mil ($ 50.000).

Integración: el veinticinco por ciento en este acto equivalente a la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000), integrando el Sr. Manattini Marcelo Ariella suma de pesos doce mil quinientos ($ 12.500) y la Srta. Fontanini María Magdalena la suma de pesos doce mil quinientos ($ 12.500), obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: La administración estará a cargo del Sr. MARCELO ARIEL MANATTINI, DNI N° 31.545.436, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso. MARÍA MAGDALENA FONTANINI, DNI N° 32.834.060, en el carácter de administradora suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: La representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. MARCELO ARIEL MANATTINI, DNI N° 31.545.436, durará en el cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: Cierre treinta de septiembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de agosto de 2019 – **José María Raiteri**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00004281 1 v./6.9.19

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2019
1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1434, 1435
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
1445, 1446, 1450, 1456, 1462, 1463
Ministerio de Trabajo
1278, 1279, 1280, 1281
RESOLUCIONES
Secretaría de Salud
Año 2018
0631, 0632, 0633, 0634, 0635, 0636, 0637, 0638, 0639, 0640, 0641, 0642, 0643, 0644, 0645, 0646, 0647, 0648, 0649, 0650, 0651, 0652, 0653, 0654, 0655, 0656, 0657, 0658, 0659, 0660, 0661, 0662, 0663, 0664, 0665, 0666, 0667, 0668, 0669, 0670, 0671, 0863, 0864, 0865, 0866, 0867, 0868, 0869, 0870, 0871, 0872, 0873, 0874, 0875, 0889, 0890, 0892, 0893, 0894, 0895

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES
Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
Recepción: en formato digital
(obligatorio)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar
(única cuenta)
Respaldo: original en papel (obligatorio)
Formato: texto plano Word
(únicamente)
Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

